

# Boletín de la Secretaría de Biblioteca y Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia

AÑO VI – Nº 3, Mayo / Junio 2018

Año 2018  
Secretaría de Biblioteca y Jurisprudencia



## Presentación

La Secretaría de Biblioteca y Jurisprudencia del Poder Judicial pone a consideración de los usuarios el presente Boletín N° 3, Mayo/Junio 2018. Contiene todas las resoluciones: Acuerdos, Sentencias e Interlocutorias **ingresadas a la base de datos y publicadas** durante el período.

A partir de este año, 2018, este Boletín pasa a ser exclusivamente digital y referencial, con lo cual en su contenido encontrará solo los sumarios de las resoluciones y un link de acceso al texto completo.

Como novedad, la Oficina de la Mujer a través del Observatorio de sentencias con Perspectiva de Género, tendrá un lugar especial en el boletín. En ese espacio se podrán consultar los sumarios de las resoluciones incorporadas al observatorio.

Como siempre acompañado de tres índices: por Organismo emisor, por Tema y por Carátula.

Seguimos tratando de mantenerlo en contacto con la producción del Poder Judicial de la Provincia en su conjunto, y en particular del Tribunal Superior de Justicia a través de sus Salas.

Saludos cordiales

Junio/2018





## Indices

### *Por Organismo*

#### *Perspectiva de Género*

- **"D. M. S/ SITUACION LEY 2786"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte: 501727/2014) - Interlocutoria: S/N - Fecha: 13/04/2018

#### *Sala Procesal Administrativa del Tribunal Superior de Justicia*

- **"CONSERVACIÓN PATAGÓNICA ASOCIACIÓN CIVIL C/ MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE LOS ANDES S/ ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD"** - (Expte: 2882/2009) - Acuerdo: 01/2018 - Fecha: 03/04/2018
- **"HERNANDEZ ATANASIO C/ MUNICIPALIDAD DE RINCON DE LOS SAUCES S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** - (Expte: 2170/2007) - Acuerdo: 97/2017 - Fecha: 27/04/2018
- **"LARDANI I. LEONARDO Y OTRO C/ EPAS Y OTRO S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** - (Expte:4546/2013) - Acuerdo: 92/2018 - Fecha: 15/03/2018
- **"MORAN TOMÁS HÉCTOR C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** - (Expte:4083/2018) - Acuerdo: 90/2018 - Fecha: 26/02/2018
- **"QUIROGA HORACIO RODOLFO Y OTROS C/ PROVINCIA DE NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** - (Expte: 4995/2014) - Acuerdo: 03/2018 - Fecha: 27/04/2018
- **"RUIZ CASTRO RUFINO Y OTRA C/ INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO DE NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** - (Expte: 3863/2012) - Acuerdo: 95/2018 - Fecha: 17/04/2018
- **"VIVES SUSAN LIZ C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** y su acumulado: **"PROVINCIA DE NEUQUEN C/ VIVES SUSAN LIZ S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** Expte. 4566/2013 - (Expte:4031/2012) - Acuerdo: 91/2018 - Fecha: 06/03/2018
- **"YPF S.A. C/ MUNICIPALIDAD DE RINCÓN DE LOS SAUCES S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD"** - (Expte: 4131/2013) - Acuerdo: 02/2018 - Fecha: 23/04/2018
- **"PINTOS ELSA C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** - (Expte: 3249/2010) - Acuerdo: 89/18 - Fecha: 23/02/2018
- **"TIZNADO SANDRA FABIANA C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** - (Expte: 4105/2013) - Acuerdo: 94/2018 - Fecha: 27/03/2018



*Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I*

- **"ARISMENDI RICARDO C/ GOICOCHEA OSCAR MIGUEL S/ D.Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - (Expte: 460643/2011) - Sentencia: S/N - Fecha: 19/04/2018
- **"BILBAO JORGE OSCAR C/ BILBAO ADRIANA CECILIA S/ COBRO EJECUTIVO"** - (Expte: 360420/2007) - Sentencia: S/N - Fecha: 17/04/2018
- **"CONSTRUYENDO S.R.L. S/ CONCURSO PREVENTIVO"** - (Expte: 509540/2015) - Sentencia: S/N - Fecha: 24/04/2018
- **"GALLARDO DANIEL HORACIO Y OTROS C/ AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A. S/ COBRO DE HABERES"** - (Expte: 452779/2011) - Sentencia: S/N - Fecha: 03/05/2018
- **"LINCOPAN CARLOS C/ ZUÑIGA JUAN CESAR Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS X USO AUTOMOTOR C/ LESION O MUERTE"** - (Expte: 1346/2010) - Sentencia: S/N - Fecha: 24/04/2018
- **"VALLEJOS RODRIGO DAMIAN C/ FERNANEZ HECTOR MARIO S/ DESPIDO POR CAUSALES GENERICAS"** - (Expte: 502141/2013) - Sentencia: S/N - Fecha: 24/04/2018
- **"FALAPPA JUAN CARLOS S/ SUCESION AB-INTESTATO"** - (Expte: 328931/2005) - Sentencia: S/N - Fecha: 17/04/2018
- **"VASQUEZ GUTIERREZ FABIAN C/ GONZALEZ JOSE LUIS S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - (Expte: 453980/2011) - Sentencia: S/N - Fecha: 24/04/2018

*Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala II*

- **"APABLAZA OJEDA CLAUDIA C/ ALES SERGIO ENRIQUE Y OTRO S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - (Expte: 470520/2012) - Sentencia: S/N - Fecha: 08/05/2018
- **"C. J. M. S/ DIVORCIO"** - (Expte: 81823/2017) - Sentencia: S/N - Fecha: 03/05/2018
- **"CONSORCIO TORRE DE PERIODISTAS I C/ RODRIGUEZ JUAN S/ COBRO EJECUTIVO"** - (Expte: 555533/2016) - Sentencia: S/N - Fecha: 10/05/2018
- **"CURUBETTO AMALIA SUSANA C/ RODRIGUEZ PABLO MODESTO S/ DESALOJO SIN EXISTENCIA DE CONTRATO DE LOCACION (COMODATO, OCUPACION, ETC)"** - (Expte: 6831/2015) - Sentencia: S/N - Fecha: 08/05/2018
- **"MUÑOZ MABEL ERCILIA C/ PREVENIR S. A. Y OTROS S/ D. Y P. DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD POR EL EJERCICIO PROFESIONAL (MALA PRAXIS)"** - (Expte: 500025/2013) - Interlocutoria: S/N - Fecha: 26/04/2018
- **"R. M. B. S/ SITUACION LEY 2212"** - (Expte: 87697/2018) - Interlocutoria: S/N - Fecha: 03/05/2018
- **"VASQUEZ CARCAMO RENE ALEJANDRO Y OTRO C/ MANZANO ROBERTO**



- DEMETRIO Y OTROS S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - (Expte: 349306/2007) - Sentencia: S/N - Fecha: 03/05/2018
- **"ZEBALLOS JUAN ANDRES C/ COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE CENTENARIO LIMITADA S/ DESPIDO POR CAUSALES GENERICAS"** - (Expte: 501720/2013) - Sentencia: S/N - Fecha: 03/05/2018
  - **"BARRACA MARTINEZ S.R.L. C/ HERNANDEZ LUCRECIO Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (SIN LESION)"** - (Expte: 505426/2014) - Sentencia: S/N - Fecha: 24/04/2018
  - **"COSTA VICTORIA S.R.L. C/ EXPRESO COLONIA S.A. S/ D. Y P. DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DE PARTICULARES"** - (Expte: 515254/2016) - Interlocutoria: S/N - Fecha: 24/04/2018
  - **"FABI JOSE MARIA Y OTRO C/ I.S.S.N S/ INCIDENTE DE APELACION"** - (Expte: 9011/2017) - Interlocutoria: S/N - Fecha: 19/04/2018
  - **"PEREZ RICARDO ALFONSO C/ FLORES LIZAMA PATRICIA ISABEL Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)"** - (Expte: 502595/2014) - Sentencia: S/N - Fecha: 26/04/2018
  - **"RIVERA GASTON RODRIGO C/ GOMEZ CARLOS DAVID S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO"** - (Expte: 507243/2015) - Interlocutoria: S/N - Fecha: 26/04/2018
  - **"ROBLEDO PAOLA ELIZABETH C/ SUCESORES DE ROBLEDO VICTOR JOSE S/ DESALOJO SIN EXISTENCIA DE CONTRATO DE LOCACION (COMODATO, OCUPACION, ETC)"** - (Expte: 510652/2015) - Interlocutoria: S/N - Fecha: 17/04/2018

*Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala III*

- **"PACHECO LIDIA MARIA DEL VALLE C/ RIQUELME RAMIRO ALEJANDRO S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - (Expte: 457783/2011) - Acuerdo: S/N - Fecha: 13/04/2018
- **"SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO C/ SARALEGUI CARLOS DANIEL S/ APREMIO"** - (Expte: 507531/2014) - Acuerdo: S/N - Fecha: 10/05/2018
- **"TOSELLI MARTIN SEBASTIAN C/ RIQUELME RAMIRO ALEJANDRO S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - (Expte: 445876/2011) - Acuerdo: S/N - Fecha: 13/04/2018

*Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala I y II*

- **"ALMEIDA JORGE OMAR C/ SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. S/ COBRO DE SEGURO DE VIDA"** - Sala II - (Expte:33608/2016) - Acuerdo S/N - Fecha: 26/04/2018



- **"ALONSO ALEJANDRA ADRIANA C/ CEDIT S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - Sala II - (Expte: 34943/2016) - Acuerdo: S/N - Fecha: 07/05/2018
- **"COOPERADORA HOSPITAL SAN MARTIN DE LOS ANDES C/ KIP FITNESS+HEALTH S.R.L. S/ RESOLUCION DE CONTRATO"** - Sala II - (Expte: 40423/2014) - Acuerdo: S/N - Fecha: 26/04/2018
- **"ENCINA ITATI AYELEN C/ ASOCIART ART S.A. S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL"** - Sala I - (Expte:39448/2014) - Acuerdo: S/N - Fecha: 17/05/2018
- **"F. D. C. N. M. L. C/ M. D. M. Y OTROS S/ INC. AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA"** - Sala I - (Expte:44358/2015) - Interlocutoria: S/N - Fecha: 14/05/2018
- **"INOSTROZA CINTIA VIVIANA C/ GATICA ISMAEL HORACIO Y OTROS S/ COBRO DE HABERES"** - Sala II - (Expte:51411/2010) - Acuerdo: S/N - Fecha: 19/04/2018
- **"MEDINA CONSTANZA C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO"** - Sala II - (Expte: 47847/2016) - Acuerdo: S/N - Fecha: 25/04/2018
- **"OBREQUE EMILCE C/ FUENTEALBA FRANCISCO S/ COBRO DE HABERES"** - Sala II - (Expte:66228/2014) - Interlocutoria: S/N - Fecha: 07/05/2018
- **"V. N. L. C/ V. R. L. S/ INC. APELACION S/ ALIMENTOS"** - Sala II - (Expte:283/2018) - Interlocutoria: S/N - Fecha: 25/04/2018
- **"CATALAN LIDIA NOEMI C/ ASOC. MUTUAL POLICIAL UNIPOL Y OTROS S/ DESPIDO DIRECTO POR OTRAS CAUSALES"** - Sala II - (Expte:7659/2013) - Acuerdo: 34/14 - Fecha: 28/10/2014

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)



### *Por Tema*

#### *Accidente de trabajo*

- **"ENCINA ITATI AYELEN C/ ASOCIART ART S.A. S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala I - (Expte:39448/2014) - Acuerdo: S/N - Fecha: 17/05/2018

#### *Acción de Inconstitucionalidad*

- **"CONSERVACIÓN PATAGÓNICA ASOCIACIÓN CIVIL C/ MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE LOS ANDES S/ ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD"** - Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Administrativo - (Expte: 2882/2009) - Acuerdo: 01/2018 - Fecha: 03/04/2018
- **"YPF S.A. C/ MUNICIPALIDAD DE RINCÓN DE LOS SAUCES S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD"** - Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Administrativo - (Expte: 4131/2013) - Acuerdo: 02/2018 - Fecha: 23/04/2018

#### *Acción de amparo*

- **"MEDINA CONSTANZA C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte: 47847/2016) - Acuerdo: S/N - Fecha: 25/04/2018

#### *Actos administrativos*

- **"QUIROGA HORACIO RODOLFO Y OTROS C/ PROVINCIA DE NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** - Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Administrativo - (Expte: 4995/2014) - Acuerdo: 03/2018 - Fecha: 27/04/2018
- **"RUIZ CASTRO RUFINO Y OTRA C/ INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO DE NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** - Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Administrativo - (Expte: 3863/2012) - Acuerdo: 95/2018 - Fecha: 17/04/2018

#### *Actos procesales*

- **"VASQUEZ GUTIERREZ FABIAN C/ GONZALEZ JOSE LUIS S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de





Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - (Expte: 453980/2011) - Sentencia: S/N -  
Fecha: 24/04/2018

#### *Alimentos*

- **"V. N. L. C/ V. R. L. S/ INC. APELACION S/ ALIMENTOS"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte: 283/2018) - Interlocutoria: S/N - Fecha: 25/04/2018

#### *Concursos y quiebras*

- **"CONSTRUYENDO S.R.L. S/ CONCURSO PREVENTIVO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - (Expte: 509540/2015) - Sentencia: S/N - Fecha: 24/04/2018

#### *Contratos*

- **"COOPERADORA HOSPITAL SAN MARTIN DE LOS ANDES C/ KIP FITNESS+HEALTH S.R.L. S/ RESOLUCION DE CONTRATO"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte: 40423/2014) - Acuerdo: S/N - Fecha: 26/04/2018

#### *Contrato de trabajo*

- **"GALLARDO DANIEL HORACIO Y OTROS C/ AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A. S/ COBRO DE HABERES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - (Expte: 452779/2011) - Sentencia: S/N - Fecha: 03/05/2018
- **"INOSTROZA CINTIA VIVIANA C/ GATICA ISMAEL HORACIO Y OTROS S/ COBRO DE HABERES"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte: 51411/2010) - Acuerdo: S/N - Fecha: 19/04/2018
- **"VALLEJOS RODRIGO DAMIAN C/ FERNANDEZ HECTOR MARIO S/ DESPIDO POR CAUSALES GENERICAS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - (Expte: 502141/2013) - Sentencia: S/N - Fecha: 24/04/2018
- **"ZEBALLOS JUAN ANDRES C/ COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE**



**CENTENARIO LIMITADA S/ DESPIDO POR CAUSALES GENERICAS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte: 501720/2013) - Sentencia: S/N - Fecha: 03/05/2018

- **"CATALAN LIDIA NOEMI C/ ASOC. MUTUAL POLICIAL UNIPOL Y OTROS S/ DESPIDO DIRECTO POR OTRAS CAUSALES"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte: 7659/2013) - Acuerdo: 34/14 - Fecha: 28/10/2014

#### *Daños y perjuicios*

- **"ALONSO ALEJANDRA ADRIANA C/ CEDIT S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte: 34943/2016) - Acuerdo: S/N - Fecha: 07/05/2018
- **"LINCOPAN CARLOS C/ ZUÑIGA JUAN CESAR Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS X USO AUTOMOTOR C/ LESION O MUERTE"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - (Expte: 1346/2010) - Sentencia: S/N - Fecha: 24/04/2018
- **"PACHECO LIDIA MARIA DEL VALLE C/ RIQUELME RAMIRO ALEJANDRO S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte: 457783/2011) - Acuerdo: S/N - Fecha: 13/04/2018
- **"TOSELLI MARTIN SEBASTIAN C/ RIQUELME RAMIRO ALEJANDRO S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte: 445876/2011) - Acuerdo: S/N - Fecha: 13/04/2018
- **"VASQUEZ CARCAMO RENE ALEJANDRO Y OTRO C/ MANZANO ROBERTO DEMETRIO Y OTROS S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte: 349306/2007) - Sentencia: S/N - Fecha: 03/05/2018
- **"BARRACA MARTINEZ S.R.L. C/ HERNANDEZ LUCRECIO Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (SIN LESION)"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte: 505426/2014) - Sentencia: S/N - Fecha: 24/04/2018
- **"PEREZ RICARDO ALFONSO C/ FLORES LIZAMA PATRICIA ISABEL Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte: 502595/2014) - Sentencia: S/N - Fecha: 26/04/2018



### *Divorcio*

- **"C. J. M. S/ DIVORCIO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte: 81823/2017) - Sentencia: S/N - Fecha: 03/05/2018

### *Dominio del Estado*

- **"HERNANDEZ ATANASIO C/ MUNICIPALIDAD DE RINCON DE LOS SAUCES S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** - Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Administrativo - (Expte: 2170/2007) - Acuerdo: 97/2017 - Fecha: 27/04/2018

### *Etapas del Proceso*

- **"OBREQUE EMILCE C/ FUENTEALBA FRANCISCO S/ COBRO DE HABERES"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte: 66228/2014) - Interlocutoria: S/N - Fecha: 07/05/2018

### *Empleo público*

- **"VIVES SUSAN LIZ C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** y su acumulado: **"PROVINCIA DE NEUQUEN C/ VIVES SUSAN LIZ S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** Expte. 4566/2013" - Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Administrativo - (Expte: 4031/2012) - Acuerdo: 91/2018 - Fecha: 06/03/2018
- **"PINTOS ELSA C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** - Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Administrativo - (Expte: 3249/2010) - Acuerdo: 89/18 - Fecha: 23/02/2018
- **"TIZNADO SANDRA FABIANA C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** - Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Administrativo - (Expte: 4105/2013) - Acuerdo: 94/2018 - Fecha: 27/03/2018

### *Medidas cautelares*

- **"ARISMENDI RICARDO C/ GOICOCHEA OSCAR MIGUEL S/ D.Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - (Expte: 460643/2011) - Sentencia: S/N - Fecha: 19/04/2018

### *Partes del proceso*



- **"BILBAO JORGE OSCAR C/ BILBAO ADRIANA CECILIA S/ COBRO EJECUTIVO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - (Expte: 360420/2007) - Sentencia: S/N - Fecha: 17/04/2018

#### *Procesos especiales*

- **"FALAPPA JUAN CARLOS S/ SUCESION AB-INTESTATO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - (Expte: 328931/2005) - Sentencia: S/N - Fecha: 17/04/2018

#### *Recursos*

- **"SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO C/ SARALEGUI CARLOS DANIEL S/ APREMIO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte: 507531/2014) - Acuerdo: S/N - Fecha: 10/05/2018

#### *Relaciones de Familia*

- **"F. D. C. N. M. L. C/ M. D. M. Y OTROS S/ INC. AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala I - (Expte: 44358/2015) - Interlocutoria: S/N - Fecha: 14/05/2018

#### *Responsabilidad del estado*

- **"LARDANI I. LEONARDO Y OTRO C/ EPAS Y OTRO S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** - Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Administrativo - (Expte: 4546/2013) - Acuerdo: 92/2018 - Fecha: 15/03/2018
- **"MORAN TOMÁS HÉCTOR C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** - Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Administrativo - (Expte: 4083/2018) - Acuerdo: 90/2018 - Fecha: 26/02/2018

#### *Seguros*

- **"ALMEIDA JORGE OMAR C/ SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. S/ COBRO DE SEGURO DE VIDA"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte: 33608/2016) - Acuerdo S/N - Fecha: 26/04/2018



*Violencia de género*

- **"D. M. S/ SITUACION LEY 2786"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte: 501727/2014) - Interlocutoria: S/N - Fecha: 13/04/2018

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)



*Por Carátula*

- **“ALMEIDA JORGE OMAR C/ SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. S/ COBRO DE SEGURO DE VIDA”** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte: 33608/2016) - Acuerdo S/N - Fecha: 26/04/2018
- **“ALONSO ALEJANDRA ADRIANA C/ CEDIT S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS”** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte: 34943/2016) - Acuerdo: S/N - Fecha: 07/05/2018
- **“ARISMENDI RICARDO C/ GOICOCHEA OSCAR MIGUEL S/ D.Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - (Expte: 460643/2011) - Sentencia: S/N - Fecha: 19/04/2018
- **“BARRACA MARTINEZ S.R.L. C/ HERNANDEZ LUCRECIO Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (SIN LESION)”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte: 505426/2014) - Sentencia: S/N - Fecha: 24/04/2018
- **“BILBAO JORGE OSCAR C/ BILBAO ADRIANA CECILIA S/ COBRO EJECUTIVO”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - (Expte: 360420/2007) - Sentencia: S/N - Fecha: 17/04/2018
- **“C. J. M. S/ DIVORCIO”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte: 81823/2017) - Sentencia: S/N - Fecha: 03/05/2018
- **“CATALAN LIDIA NOEMI C/ ASOC. MUTUAL POLICIAL UNIPOL Y OTROS S/ DESPIDO DIRECTO POR OTRAS CAUSALES”** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte: 7659/2013) - Acuerdo: 34/14 - Fecha: 28/10/2014
- **“CONSERVACIÓN PATAGÓNICA ASOCIACIÓN CIVIL C/ MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE LOS ANDES S/ ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD”** - Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Administrativo - (Expte: 2882/2009) - Acuerdo: 01/2018 - Fecha: 03/04/2018
- **“CONSTRUYENDO S.R.L. S/ CONCURSO PREVENTIVO”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - (Expte: 509540/2015) - Sentencia: S/N - Fecha: 24/04/2018
- **“COOPERADORA HOSPITAL SAN MARTIN DE LOS ANDES C/ KIP FITNESS+HEALTH S.R.L. S/ RESOLUCION DE CONTRATO”** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con



competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte: 40423/2014) - Acuerdo: S/N - Fecha: 26/04/2018

- **“D. M. S/ SITUACION LEY 2786”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte: 501727/2014) - Interlocutoria: S/N - Fecha: 13/04/2018
- **“ENCINA ITATI AYELEN C/ ASOCIART ART S.A. S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL”** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala I - (Expte: 39448/2014) - Acuerdo: S/N - Fecha: 17/05/2018
- **“F. D. C. N. M. L. C/ M. D. M. Y OTROS S/ INC. AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA”** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala I - (Expte: 44358/2015) - Interlocutoria: S/N - Fecha: 14/05/2018
- **“FALAPPA JUAN CARLOS S/ SUCESION AB-INTESTATO”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - (Expte: 328931/2005) - Sentencia: S/N - Fecha: 17/04/2018
- **“GALLARDO DANIEL HORACIO Y OTROS C/ AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A. S/ COBRO DE HABERES”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - (Expte: 452779/2011) - Sentencia: S/N - Fecha: 03/05/2018
- **“HERNANDEZ ATANASIO C/ MUNICIPALIDAD DE RINCON DE LOS SAUCES S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** - Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Administrativo - (Expte: 2170/2007) - Acuerdo: 97/2017 - Fecha: 27/04/2018
- **“INOSTROZA CINTIA VIVIANA C/ GATICA ISMAEL HORACIO Y OTROS S/ COBRO DE HABERES”** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte: 51411/2010) - Acuerdo: S/N - Fecha: 19/04/2018
- **“LARDANI I. LEONARDO Y OTRO C/ EPAS Y OTRO S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** - Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Administrativo - (Expte: 4546/2013) - Acuerdo: 92/2018 - Fecha: 15/03/2018
- **“LINCOPAN CARLOS C/ ZUÑIGA JUAN CESAR Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS X USO AUTOMOTOR C/ LESION O MUERTE”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - (Expte: 1346/2010) - Sentencia: S/N - Fecha: 24/04/2018
- **“MEDINA CONSTANZA C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO”** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte: 47847/2016) - Acuerdo: S/N - Fecha: 25/04/2018



- **“MORAN TOMÁS HÉCTOR C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** - Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Administrativo - (Expte:4083/2018) - Acuerdo: 90/2018 - Fecha: 26/02/2018
- **“OBREQUE EMILCE C/ FUENTEALBA FRANCISCO S/ COBRO DE HABERES”** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte: 66228/2014) - Interlocutoria: S/N - Fecha: 07/05/2018
- **“PACHECO LIDIA MARIA DEL VALLE C/ RIQUELME RAMIRO ALEJANDRO S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte: 457783/2011) - Acuerdo: S/N - Fecha: 13/04/2018
- **“PEREZ RICARDO ALFONSO C/ FLORES LIZAMA PATRICIA ISABEL Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte: 502595/2014) - Sentencia: S/N - Fecha: 26/04/2018
- **“PINTOS ELSA C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** - Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Administrativo - (Expte: 3249/2010) - Acuerdo: 89/18 - Fecha: 23/02/2018
- **“QUIROGA HORACIO RODOLFO Y OTROS C/ PROVINCIA DE NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** - Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Administrativo - (Expte: 4995/2014) - Acuerdo: 03/2018 - Fecha: 27/04/2018
- **“RUIZ CASTRO RUFINO Y OTRA C/ INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO DE NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** - Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Administrativo - (Expte: 3863/2012) - Acuerdo: 95/2018 - Fecha: 17/04/2018
- **“SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO C/ SARALEGUI CARLOS DANIEL S/ APREMIO”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte: 507531/2014) - Acuerdo: S/N - Fecha: 10/05/2018
- **“TIZNADO SANDRA FABIANA C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** - Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Administrativo - (Expte: 4105/2013) - Acuerdo: 94/2018 - Fecha: 27/03/2018
- **“TOSELLI MARTIN SEBASTIAN C/ RIQUELME RAMIRO ALEJANDRO S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte: 445876/2011) - Acuerdo: S/N - Fecha: 13/04/2018
- **“V. N. L. C/ V. R. L. S/ INC. APELACION S/ ALIMENTOS”** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte: 283/2018) - Interlocutoria:





S/N - Fecha: 25/04/2018

- **“VALLEJOS RODRIGO DAMIAN C/ FERNANEZ HECTOR MARIO S/ DESPIDO POR CAUSALES GENERICAS”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - (Expte: 502141/2013) - Sentencia: S/N - Fecha: 24/04/2018
- **“VASQUEZ CARCAMO RENE ALEJANDRO Y OTRO C/ MANZANO ROBERTO DEMETRIO Y OTROS S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte: 349306/2007) - Sentencia: S/N - Fecha: 03/05/2018
- **“VASQUEZ GUTIERREZ FABIAN C/ GONZALEZ JOSE LUIS S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - (Expte: 453980/2011) - Sentencia: S/N - Fecha: 24/04/2018
- **“VIVES SUSAN LIZ C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA” y su acumulado: “PROVINCIA DE NEUQUEN C/ VIVES SUSAN LIZ S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA” Expte. 4566/2013** - Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Administrativo - (Expte: 4031/2012) - Acuerdo: 91/2018 - Fecha: 06/03/2018
- **“YPF S.A. C/ MUNICIPALIDAD DE RINCÓN DE LOS SAUCES S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”** - Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Administrativo - (Expte: 4131/2013) - Acuerdo: 02/2018 - Fecha: 23/04/2018
- **“ZEBALLOS JUAN ANDRES C/ COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE CENTENARIO LIMITADA S/ DESPIDO POR CAUSALES GENERICAS”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte: 501720/2013) - Sentencia: S/N - Fecha: 03/05/2018

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)



**“CATALAN LIDIA NOEMI C/ ASOC. MUTUAL POLICIAL UNIPOL Y OTROS S/ DESPIDO DIRECTO POR OTRAS CAUSALES”** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte: 7659/2013) - Acuerdo: 34/14 - Fecha: 28/10/2014

DERECHO LABORAL: Contrato de Trabajo.

PRESUNCION DE LA EXISTENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO. ALCANCE DE LA PRESUNCION LEGAL. ASOCIACION MUTUAL. CONYUGE DELEGADO. VALORACION DE LA PRUEBA. COOPERACION CON EL CONYUGE. RECHAZO DE LA DEMANDA.

Corresponde confirmar la sentencia de primera instancia que rechaza el reclamo de la indemnización pretendido en virtud de una presunta relación laboral que habría unido a las partes y en donde el eje de la decisión fue el convencimiento de la a-quo de que las tareas desarrolladas por la actora a favor de la demandada – Asociación Mutual- no fueron prestadas en el marco de un vínculo laboral, sino con el ánimo de colaborar con su cónyuge (quien sí tenía un nexo jurídico con la demandada pues era su delegado en la ciudad de Zapala); toda vez que, partiendo del carácter iuris tantum de la presunción del artículo 23 de la L.C.T., y tomando en cuenta la totalidad de los hechos probados en el expediente – testimoniales que dan cuenta que la accionante atendía en el domicilio conyugal a los socios de la mutual en ausencia del verdadero encargado de cumplir la tarea es decir su esposo-, no estamos ante la prestación de tareas desplegadas en el marco de un contrato de trabajo que vinculara a sendos contendientes, sino ante la cooperación eventual, espontánea y desinteresada de un cónyuge para con el otro.

[Ver texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

**"INOSTROZA CINTIA VIVIANA C/ GATICA ISMAEL HORACIO Y OTROS S/ COBRO DE HABERES"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte: 51411/2010) - Acuerdo: S/N - Fecha: 19/04/2018

DERECHO LABORAL: Contrato de Trabajo.

RELACION DE TRABAJO. PRESUNCION. PLURALIDAD DE EMPLEADORES.

1.- Si se acredita la efectiva prestación de servicios de la actora en favor de la demandada, y no habiendo ésta probado que la misma haya tenido causa en una relación jurídica de distinta naturaleza a la laboral, ni tampoco haber acompañado a autos cuando contestó la demanda los



libros y registros laborales pese a la intimación cursada, emerge entonces clara la aplicación de la presunción del artículo 21 de la LCT. (Del voto del Dr. Troncoso).

2.- Si de las declaraciones testimoniales se desprende que la actora ha prestado servicios para los demandados conforme lo invoca en su demanda, habilita la aplicación de la presunción contenida en el art. 23 de la LCT. (Del voto de la Dra. Barroso, en adhesión).

3.- Si ambos codemandados se comportaron en calidad de empleadores, de trata de supuesto de empleador pluripersonal, habiendo entre ellos una comunidad de intereses (art. 26, LCT). (Del voto de la Dra. Barroso, en adhesión).

[Ver texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

**"COOPERADORA HOSPITAL SAN MARTIN DE LOS ANDES C/ KIP FITNESS+HEALTH S.R.L. S/ RESOLUCION DE CONTRATO"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte: 40423/2014) - Acuerdo: S/N - Fecha: 26/04/2018

DERECHO CIVIL: Contratos.

RESOLUCION DEL CONTRATO. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. OBJETO DE LA PRESTACION. DAÑO. VALOR DE SUSTITUCION. LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO. DAÑO MORAL.

1.- En materia de resolución contractual la cuestión fundamental es establecer el valor de sustitución del bien objeto de la prestación, en atención a que el daño debe estar indefectiblemente presente para que surja un derecho a la reparación.

2.- Corresponde condenar a la empresa que comercializa una cinta de trote adquirida por un hospital para consumo del mismo y sus pacientes y que no fuera entregada, por el valor del costo que surge de la pericia practicada que a la fecha de presentación del dictamen, era de \$ 79.700. Entonces, el mayor valor que posee una cosa similar en el mercado -que fuera reclamado por la accionante en concepto de indemnización del daño ocasionado por el incumplimiento contractual-, está dado por la diferencia entre el importe abonado cuya restitución fuera ordenada por el a quo -\$ 33.344,05- y la suma consignada en el párrafo anterior, operación aritmética que arroja el importe de \$ 46.355,95.

3.- La relación que ligara a las partes contendientes se halla encuadrada en los términos de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor, dado que el juzgador ha considerado que "de la causa surge que el destino del objeto adquirido [cinta de trote] era para consumo del hospital y sus pacientes, y no para ser comercializado, lo que ubica a la parte actora en la categoría de consumidor prevista en el artículo 1 de la ley 24.240".



4.- En relación al daño punitivo, no cualquier ilícito (contractual o extracontractual) debería ser apto para engendrar una sanción tan grave. Lo importante es la gravedad, la reiteración, el menosprecio por el consumidor, el desdén, la indiferencia o la eventualidad de que la conducta se repita. En definitiva, tiende a su cese. Desde esta perspectiva, son pasibles de ser sancionados los proveedores que no cumplen con obligaciones legales o contractuales, máxime como en el caso donde la conducta del proveedor no encuadra en un supuesto de mora justificada por un caso de fuerza mayor.

5.- Procede el daño punitivo toda vez que ha quedado acreditado no solo el incumplimiento definitivo en el que ha incurrido la proveedora, sino la conducta teñida de culpa grave, dado que ha obrado con total menosprecio por los reclamos extrajudiciales y judiciales de su contratante, -a la sazón, una institución benéfica sin fines de lucro que trabaja para la comunidad local-, sin haber ofrecido remedio alguno a la situación, pese a haber percibido la totalidad del precio del producto.

6.- La asociación sin fines de lucro "Cooperadora del Hospital de San Martín de los Andes" está legitimada activamente para reclamar el daño extra patrimonial petitionado en autos, con fundamento en detrimento a su prestigio y credibilidad en el seno de la comunidad local, que la conducta de su contendiente pudo haberle generado.

7.- Procede la indemnización por daño moral, pues el incumplimiento de la demandada ha llevado a que la accionante no pudiera desarrollar con éxito su labor benéfica a favor del hospital local, habiendo afectado a la par, su credibilidad e imagen dentro de los integrantes de la comunidad de San Martín de los Andes, quienes han aportado el dinero que injustificada e ilegítimamente ha retenido la accionada hasta el presente.

[Ver texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

**"ALMEIDA JORGE OMAR C/ SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. S/ COBRO DE SEGURO DE VIDA"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte: 33608/2016) - Acuerdo S/N - Fecha: 26/04/2018

DERECHO CIVIL Y COMERCIAL: Seguros.

CONTRATO DE SEGURO. POLIZA. COBRO DE SEGURO.

1.- [...] no existe ninguna razón para excluir al contrato de seguro de las disposiciones generales del CCyC en la medida en que resulten compatibles realizando una interpretación integral de la normativa (arts. 1092 y sig. y otras contenidas en el CCyC, ley 17.418 y LDC). [...] el debate entre la "norma general" y la "norma especial" ha quedado al menos, desactualizada,



teniendo en cuenta las nuevas disposiciones y el método del CCyC, sin perjuicio de remitir al precedente “Jerez”, por compartirlos. [...] continúa vigente también sin lugar a dudas la protección constitucional del art. 42 de la CN, conforme desarrollara la Dra. Barrese en su voto en la causa “Jerez”: “...Además, al ser la Constitución Nacional la fuente principal, el derecho de los consumidores tiene carácter de ius fundamental.... ...al hacer un análisis comparativo de la Ley 24.240 con las leyes especiales, se inclina a favor de la aplicación de aquella, en virtud de poseer el carácter de norma iusfundamental (Conf. aut. cit., Consumidores, Edit. Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2009, págs. 44/45, 50, 136/137).... (“Jerez Hugo Luis C/ Sancor Cooperativa de Seguros s/ Cobro de Seguro de Vida” (Expte. N° 20043/ 2013). [...] cabe agregar el cumplimiento de las directivas establecidas en los arts. 1 y 2 del CCyC, que receptan la constitucionalización del derecho privado. Precedentes jurisprudenciales “Jerez”, voto de la Dra. Barrese; precedentes “Géliz”, “Camargo”, “Muñoz” y otros del TSJ local.

2.- El art. 37 de la LDC, norma que a su vez, debe interpretarse y aplicarse conjunta y armónicamente con los arts. 988, 1117, 1118, 1119, 1122 y conc. del CCyC,... resultan aplicables al seguro de vida colectivo contratado en autos, las normas relativas a la relación de consumo, al contrato de consumo del CCyC y considero que las cláusulas limitativas insertas en el contrato de seguro de vida adicional u optativo, resultan abusivas en la medida en que desnaturalizan las obligaciones de la demandada, resultando aplicable al presente caso lo dispuesto en los arts. 1117, sig. y conc. del CCyC, de conformidad con lo dispuesto igualmente por el art. 7 último párrafo del mismo ordenamiento. la LDC.

3.- En los contratos de consumo hay un control de incorporación y de contenido de la cláusula abusiva. Esta característica hace que pueda ser declarada abusiva aun cuando el consumidor la apruebe; lo mismo ocurre con la aprobación administrativa; nada impide la declaración de abuso. Esta regla se aplica aunque el contrato de consumo sea de adhesión o no, porque la adhesión (que es un problema de incorporación de la cláusula) es indiferente; lo que importa es que sea de consumo.

4.- [...] y más allá de las consideraciones jurídicas que realiza el apelante en torno a la validez de la firma y del contenido del documento así firmado, lo concreto es que estamos ante un contrato con cláusulas predispuestas y de consumo (art. 1100 del CCyC. [...] no se trata de la validez de la firma y del contenido del documento, sino de la información necesaria que debe brindarse para que el consumidor pueda tomar la decisión de contratar debidamente impuesto de los alcances del contrato. Es la protección del consentimiento en este tipo de contratos para que éste pueda ser eficaz.

[Ver texto completo](#)

Volver al índice [- Por Organismo](#)

[- Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

**"MEDINA CONSTANZA C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ ACCION DE**



**AMPARO** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte: 47847/2016) - Acuerdo: S/N - Fecha: 25/04/2018

DERECHO CONSTITUCIONAL: Acción de amparo.

DERECHO A LA VIDA. DERECHO A LA SALUD.

1.- [...] considerando la pericia y las declaraciones testimoniales y restante prueba producida, se ha acreditado que la bomba de infusión de insulina con sensor peticionada por la actora es el tratamiento indicado para su patología, y no existe ningún elemento que desvirtúe lo expresado en la pericia y los dichos del médico tratante, salvo las reiteradas afirmaciones de la demandada, que asevera insistentemente en que no se han agotado otros tratamientos previos, o que la actora no cumple con las indicaciones, sin sustento probatorio alguno... el a quo ha valorado la totalidad de la prueba rendida de conformidad con las reglas de la sana crítica y que además ha sido suficiente el debate y pruebas producido, siendo ésta la vía idónea para el reclamo en el caso concreto de la situación de la actora.

2.- En el requisito de ilegalidad o arbitrariedad manifiesta se contempla en el art. 43 de la CN, que establece la garantía constitucional del amparo como vía expedita para proteger derechos fundamentales, cuya implementación por los Estados partes es exigida por el art. 25 de la CADH: "Protección Judicial. 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido ante los jueces o tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales...".

[Ver texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

**"ALONSO ALEJANDRA ADRIANA C/ CEDIT S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte: 34943/2016) - Acuerdo: S/N - Fecha: 07/05/2018

DERECHO CIVIL: Daños y perjuicios.

RESPONSABILIDAD DEL CENTRO HOSPITALARIO. CONSENTIMIENTO INFORMADO DEL PACIENTE. INDEMNIZACION DEL DAÑO. DAÑO PATRIMONIAL. DAÑO MORAL. PERDIDA DE CHANCE.

1.- Según las reglas de la experiencia, dada la exposición de la actora en el quirófano cuya habilitación estaba vencida, la presencia de dolores y edema, la artritis séptica postquirúrgica y la zona afectada, es razonable determinar la responsabilidad de la clínica por la infección



intrahospitalaria al momento de la cirugía artroscópica por su patología de menisco, en tanto se ha demostrado suficientemente la relación adecuada de causalidad entre la infección y la práctica quirúrgica, sin que se haya logrado acreditar que alguna causa ajena haya provocado la fractura de ese nexo causal.

2.- Si bien la demandada cumplió con requerir a la actora su consentimiento informado (arts. 5 y sig. ley 26.529), de ninguna manera ello la eximía de adoptar las medidas que requería una debida diligencia a fin de resguardar a la misma de contraer gérmenes intrahospitalarios por falta de higiene y esterilización adecuada del quirófano. [...] ...el consentimiento informado no libera al profesional de las consecuencias de una conducta negligente o imprudente, pero sí lo exime de responsabilidad por la ocurrencia de un riesgo informado al enfermo y que ocurriera pese a la buena práctica, ya que en este caso habría sido el paciente -y no el profesional- quien decidió afrontarlo (conf. Sala I de esta Excma. Cámara, doctrina de la causa 4706/93 del 28.12.93, verdadero leading case en la materia).

3.- Puede ser que, conforme la profesión de la accionante (docente o preceptora), la misma pueda obtener la jubilación a la edad de 52 años, sin perjuicio de lo cual, aún se encuentra todavía en una edad con capacidad productiva, sea que fuere para realizar cualquier otro tipo de actividad con incidencia patrimonial, y, en consecuencia, su capacidad también se encuentra disminuida en el porcentaje determinado. Es decir, concretamente, entre las circunstancias que deben ponderarse para fijar esta indemnización tiene relevancia lo que la incapacidad presuntivamente impide percibir durante el lapso de vida útil de la víctima. En estos términos, este dato objetivo debe elevarse a los fines de tomarlo como parámetro, y si bien en su demanda el actor propuso como límite de edad productiva la edad de 75 años, en su escrito recursivo propone (y realiza los cálculos), una edad tope de 60 años, cabe tomar este último guarismo, realizando los respectivos cálculos y de conformidad con lo establecido por el art. 165 del CPCC, elevar el monto por daño patrimonial.

4.- No corresponde la exclusión de cobertura si de la pericia contable realizada resulta, sucintamente, que la póliza de seguros contratada con la compañía de seguros citada en garantía se encontraba vigente a la fecha del hecho, estando igualmente cancelados los pagos a esa fecha, es decir que el evento dañoso se encontraba asegurado.

5.- La indemnización por pérdida de la chance que solicita la actora, alegando que perdió la oportunidad de acceder a cargos jerárquicos en la docencia, puntualmente el cargo de Directora de Jardines de Infantes, siendo que la misma, al momento del hecho, se desempeñaba como docente de educación inicial suplente, luego titulariza, pero finalmente pasa a revistar como preceptora de educación inicial a raíz de su minusvalía, debe ser desestimada pues no ha demostrado que haya estado en situación, tanto fáctica como jurídica, que revelara que en algún momento tuvo la oportunidad cierta de acceder a ese cargo o siquiera algún otro jerárquico.

[Ver texto Completo](#)



[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

**"ENCINA ITATI AYELEN C/ ASOCIART ART S.A. S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala I - (Expte:39448/2014) - Acuerdo: S/N - Fecha: 17/05/2018

DERECHO LABORAL: Accidentes de Trabajo.

ENFERMEDAD LABORAL. LEY 24.557. INCAPACIDAD LABORAL. INCAPACIDAD PARCIAL. INCAPACIDAD PERMANENTE. INEXISTENCIA DE INCAPACIDAD. NEXO CAUSAL. RELACION DE CAUSALIDAD.

- 1.- La demanda no puede prosperar toda vez que no se probó que el actor padezca alguna incapacidad que guarde relación causal con los hechos. Ambas pericias son coincidentes en la inexistencia de incapacidad alguna derivada del hecho invocado al demandar.
- 2.- [...] el juzgador desestima el reclamo principalmente porque se evidencia a través de la pericia médica que la actora no padece en la actualidad incapacidad alguna, más allá de otras consideraciones; el quejoso se concentra en cuestionar la negativa de la relación causal laboral y de la existencia de incapacidad permanente, afirmando en esencia que se han tomado ciertas partes de la pericia y otras no.
- 3.- [...] la confusión es originada en los términos en que se expresara el perito médico, quien si bien establece en ambos informes que no hay incapacidad actual, fija un porcentaje de incapacidad para la afección que sufriera temporalmente la demandante en el pasado, algo que no tiene sustento lógico ni jurídico.
- 4.- [...]el cuestionamiento planteado por la quejosa implica –indirectamente- desconocer las conclusiones reales de la prueba pericial médica, que no impugnara oportunamente, siendo improcedente traer tales observaciones recién en esta instancia (art. 277 del CPCC).

[Ver texto completo](#)

Volver al índice [- Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

**"V. N. L. C/ V. R. L. S/ INC. APELACION S/ ALIMENTOS"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte: 283/2018) - Interlocutoria: S/N - Fecha: 25/04/2018

FAMILIA: Alimentos.

ALIMENTOS PROVISORIOS.





Cabe elevar la cuota provisoria teniendo en cuenta que no hay desacuerdo entre las partes en la vulnerable situación que atraviesa el accionante (inclusive, es el progenitor quien manifiesta que su hijo tuvo problemas de alcoholismo, drogadicción y brotes psicóticos). Más bien, la diferencia finca en las consecuencias del padecimiento (mientras el primero considera que lo inhabilita para desempeñarse en el mercado laboral, el segundo lo niega).

[Ver texto completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

**"OBREQUE EMILCE C/ FUENTEALBA FRANCISCO S/ COBRO DE HABERES"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte: 66228/2014) - Interlocutoria: S/N - Fecha: 07/05/2018

DERECHO PROCESAL: Etapas del proceso.

APERTURA DE LA SEGUNDA INSTANCIA. RECURSO DE APELACION. CONCESIÓN DEL RECURSO.  
CADUCIDAD DE INSTANCIA

1.- ... el auto que concede el recurso de apelación produce la apertura de la segunda instancia y desde entonces pesa sobre el recurrente la carga de urgir el procedimiento, realizando los trámites tendientes a que el Tribunal cumpla la función revisora (cfr. Acuerdos Nros. 26/91, 120/95, 35/98 y 24/03 –PRICE, AYLÉN -ya citado- del Registro de la Secretaría Civil), doctrina sentada por este Tribunal Superior de Justicia (cfr. Acuerdo N° 16/2012 –PRIETO- el Registro de la Actuaría). (cfr. autos citados).

2.- ... en el caso no se ha concedido aún el recurso de apelación el que sólo ha sido tenido presente para su oportunidad, mal puede haber perimido la instancia recursiva cuando la misma no se encuentra todavía abierta, por lo que se impone el rechazo el planteo efectuado por la parte actora con costas a su cargo.

[Ver texto completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

**"F. D. C. N. M. L. C/ M. D. M. Y OTROS S/ INC. AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala I - (Expte: 44358/2015) - Interlocutoria: S/N - Fecha: 14/05/2018

DERECHO CIVIL: Relaciones de Familia.



ALIMENTOS PARA LOS HIJOS. CUOTA ALIMENTATARIA. AUMENTO DE CUOTA. DEBERES y DERECHOS DE LOS PROGENITORES. CUIDADO PERSONAL COMPARTIDO.

1.- Cabe confirmar la resolución de aumento de cuota alimentaria, y en consecuencia rechazar el recurso de apelación impetrado. Ello en virtud de que el aumento inicialmente peticionado ha quedado desvirtuado por el transcurso del tiempo, que no solo se refleja en la mayor edad de los hijos sino también en el proceso inflacionario que vive nuestro país, de público conocimiento tal como señala el Sr. Defensor. Dos circunstancias, estas últimas -entre otras-, que tanto la doctrina como la jurisprudencia en materia de alimentos tiene como referentes a la hora de disponer un aumento en la cuota alimentaria fijada.

2.- [...] señala el Defensor de los Derechos del Niño y el Adolescente, en definitiva, la cuota fijada por la a quo viene a ser una actualización de la cuota acordada oportunamente por las partes.

3.- [...] Unido a lo dispuesto por el art. 666 del CCYCN, normativa en la que hace hincapié el recurrente para sostener que no se encontraba legitimada la actora para requerir el aumento, es dable señalar que, aunque el cuidado personal del hijo sea compartido (sería el caso de autos, aunque, actualmente uno de ellos, G., no conviviría con los padres) y por tiempo similar, puede un progenitor iniciar reclamo alimentario contra el otro en caso de que este último contara con mayores recursos, debiendo en el proceso acreditar que éstos no son equivalentes, dado que la norma tiene como finalidad que el hijo mantenga el estilo de vida en ambos hogares (cfr. Arazi- Berizonce – Falcón – Peyrano “Procesos de Familia” – Revista de Derecho Procesal, 2015-23 –Rubinzal Culzoni Editores, 2015, pág. 422). La equivalencia de los recursos de ambos padres será evaluada por el juez, y la equiparación de ambos progenitores solventando las necesidades mientras el hijo está bajo su cuidado responde a la regla general del art. 658 (gastos comunes).

[Ver texto completo](#)

Volver al índice [- Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

**"D. M. SI SITUACION LEY 2786"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte: 501727/2014) - Interlocutoria: S/N - Fecha: 13/04/2018

DERECHO PROCESAL: Actos procesales.

VIOLENCIA DE GÉNERO. INTEPRETACION DE LA LEY. PROCEDIMIENTO JUDICIAL. MEDIDAS PREVENTIVAS URGENTES. DESARROLLO DE LA INVESTIGACION. FACULTADES DEL FISCAL. FACULTADES DEL JUEZ. NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO. RECHAZO. DISIDENCIA.

1.- Corresponde confirmar la sentencia de primera instancia que rechaza el planteo de nulidad



introducido por el denunciado respecto de las actuaciones antecedentes por las que se dispusieron medidas sobre su persona, pues compartiendo el razonamiento del a-quo no es no es cierto que la medida cautelar preventivamente dispuesta en el ámbito de la Fiscalía, no hubiera sido ordenada por la titular de esa dependencia, por el contratarlo se advierte que las actuaciones cuentan con la firma y sello de un funcionario público que dio fe que la Fiscal que dispuso la cautelar, y la actuación en la que se determinan: "La prohibición de salir del ámbito territorial que se determine o de visitar ciertos lugares o de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa", consiste en un instrumento público, no fue redargüido de falso. Luego, debe entenderse que el planteo formulado, debió habersele dado el trámite previsto por el art. 395 del CPC y C., máxime que conforme lo prevé la ley 2768, la medida cautelar dispuesta en forma preventiva por la fiscal, y luego ratificada por la suscripta lo fue inaudita parte, ante la urgencia que ameritan situaciones como la descripta en la denuncia y conforme lo prevé el art. 13 de dicho cuerpo de normas. Y siendo una medida cautelar tan insignificante tampoco se advierte menoscabo a Derechos Constitucionalmente consagrados. Vale decir, que no se entiende cual es el agravio o perjuicio actual sufrido por el apelante en cuanto a la medida de prevención adoptada, debido a que apunta a la nulidad por la nulidad misma. (del voto del Dr. Ghisini, en mayoría).

2.- La última reforma Procesal Penal instaurada en nuestra Provincia, justamente se caracteriza por la dinámica del sistema acusatorio penal. Es así que, hoy existe en el proceso penal una des formalización del legajo fiscal, lo cual implica que como todavía no hay caso, no hay necesidad de realizar una resolución motivada por parte del fiscal. Parte de la informalidad, es que no resulta necesaria la registración de simples actos de investigación que no constituyen prueba. Y además, las órdenes pueden ser dadas de manera verbal, sin necesidad de registro. En tal sentido, la fiscalía investiga para determinar si existió o no un delito, sin necesidad de dar aviso al juez de cada evidencia que recolecta o tarea que desempeña. Es decir, puede tomar declaraciones testimoniales, hacer pericias, etc., sin necesidad de ponerlo en conocimiento del juez. Ni siquiera del investigado, a pesar de que el legajo es público. Sólo lo hará cuando la medida implique la restricción de derechos y garantías constitucionales. La forma concreta de someter a una persona a un proceso penal, es formulándole cargos, en una audiencia que se desarrolla ante el juez. Allí se lo pone en conocimiento de cuál es el hecho que se le imputa, la calificación legal y las pruebas que existen. Lo cual no llegó a suceder en los presentes porque la fiscal consideró que no había delito (art. 131, inc. 1 del CPP). (del voto del Dr. Ghisini, en mayoría).

3.- La medida restrictiva determinada en sede penal, fue confirmada y sostenida por la jueza de grado, en oportunidad de tomar intervención en la causa y le fue informada personalmente al denunciado, por lo que debe mantenerse la restricción de acercamiento decretada por la jueza de primera instancia, toda vez que el art. 5 de la ley 2.786 determina que el procedimiento judicial que regla tiene por objeto principal el cese de la situación de violencia sufrida por la mujer, el restablecimiento de la situación de equilibrio conculcada por la violencia, y el refuerzo de la autonomía de la voluntad y la capacidad de decisión de la víctima. La misma ley prevé la



adopción de medidas urgentes, las que enumera en su art. 13, y entre las que se encuentra la prohibición de acercamiento (inciso a). Asimismo, tratándose de una medida de naturaleza cautelar, ella puede ser dejada sin efecto si se da un cambio en las circunstancias tenidas en consideración al momento de su dictado, por lo que no se advierte la existencia de un perjuicio tal que amerite la declaración de nulidad de todo lo actuado, en tanto la eventual conculcación de derechos que denuncia el nulidecente en sede penal, ha sido conjurada en sede civil. (del voto de la Dra. Clerici, en adhesión y que hace la mayoría).

4.- En tanto la investigación y detención del imputado no estuvo precedida de circunstancias que razonable y objetivamente hayan justificado tal medida, y la falta de precisión acerca de los motivos expuestos por el efectivo policial actuante, obstan a convalidar el procedimiento en cuestión por desviarse de su adecuación a las pautas previstas por el código de rito que reglamentan en qué casos excepcionales se puede llegar a privar de la libertad a una persona en la vía pública sin una orden judicial previa, y por otra parte, no constando en dicho instrumento los motivos por los cuales no fueron debidamente cumplidos tales requisitos, se oculta y tergiversa la información en su registro y la brindada a la fiscal interviniente, falseando que el denunciado había concurrido en dos ocasiones al domicilio de la denunciante y de haberse configurado un supuesto de flagrancia. De allí la particularidad que tiene la materia traída a decisión, una controversia generada respecto a la adecuación legal y constitucional de actuaciones concretadas a instancia de la denunciante en la esfera de una persecución de tipo penal -sus resultados y efectos- a la que fue totalmente ajeno el perseguido hasta que es notificado de su existencia por la Jueza Civil. Y allí, no culminada a través de alguna de las formas previstas en el Código Procesal Penal, es remitida al fuero civil, pretendiendo la denunciante que no sean revisables a tenor del trámite especial de protección que contempla la Ley N° 2786. (Del voto del Dr. Medori, en minoría).

5.- Cabe hacer lugar al recurso del denunciado y revocar la resolución de grado, como consecuencia de la invalidez de todo lo actuado en sede policial así como de las decisiones que sucesivamente se adoptaron en base a tales actos, y sin efecto jurídico como prueba respecto a la elevación propiciada por la fiscal y las dictadas por la jueza civil, vinculadas con el proceder de aquél y medidas dirigidas a su persona humana, procediendo disponer en definitiva el archivo de las actuaciones por ausencia de los presupuestos que avalen la aplicación de la protección prevista en la Ley 2786 respecto de la denunciante, pues han quedado comprobadas conductas, omisiones y vínculos de la denunciante que acreditan la influencia e injerencias que tuvo en actuaciones inválidas, sin justificar el por qué no continuó el trámite de imputación delictual que había instado y afrontar un proceso contradictorio ante el juez penal; y a la vez, evidenciar ya en sede civil una invariablemente postula respecto a la innecesariedad de que se concrete el debido control jurisdiccional y de la parte, amparándose en la autoridad o atribuciones de los funcionario que habían intervenido, todo ello a pesar de que la bilateralización está prevista en el procedimiento de la Ley 2786. Tanto como que no haya concretado a lo largo de todo el período de prueba, y particularmente en la audiencia fijada a la que asistieron los policías, interrogatorio alguno para validar aquellos actos en que



asentaba el reclamo, ni solicitado producir prueba independiente de aquella. Luego, obstada la posibilidad de comprobar Los datos aportados por la denunciante para generar convicción que justifiquen alguna medida, también la pretensión queda fuera de los alcances que atiende la ley 2786, fundamentalmente porque no está previsto que sus especiales reglas de procedimiento, constituyan el marco de convalidación o para legitimar los actos caracterizados antes, ni sea un trámite subsidiario al penal en que se insta una imputación, o de desvío, para canalizar aquellos casos en que se advierte que los elementos obtenidos resultan insuficientes para obtener una condena, y máxime cuando se hallaba vencido en exceso el plazos para concretar la garantía de la intervención a un juez civil (art. 7). En definitiva, el fin relevante de la ley especial quedaría degradado si al amparo, o con el pretexto de su vigencia, se pudieran avalar actuaciones que contrarían normas, de igual o superior jerarquía, o se comprueba la alteración sustancial de la garantía del debido proceso, la defensa en juicio, y los derechos a la libertad, la igualdad y la dignidad. (del voto del Dr. Medori, en minoría).

[Ver texto completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

**"TOSELLI MARTIN SEBASTIAN C/ RIQUELME RAMIRO ALEJANDRO S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte: 445876/2011) - Acuerdo: S/N - Fecha: 13/04/2018

DERECHO CIVIL: Daños y Perjuicios.

ACCIDENTE DE TRANSITO. ATRIBUCION DE RESPONSABILIDAD. CULPA CONCURRENTE. PRIORIDAD DE PASO. EXCESO DE VELOCIDAD. INDEMNIZACION POR DAÑOS. CUANTIFICACION DEL DAÑO. INCAPACIDAD SOBREVINIENTE. FORMULA MATEMATICO FINANCIERA. VUOTTO. MENDEZ. PROMEDIO DE AMBAS FORMULAS.

[Ver texto completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

**"PACHECO LIDIA MARIA DEL VALLE C/ RIQUELME RAMIRO ALEJANDRO S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte: 457783/2011) - Acuerdo: S/N - Fecha: 13/04/2018

DERECHO CIVIL: Daños y Perjuicios.



ACCIDENTE DE TRANSITO. ATRIBUCION DE RESPONSABILIDAD. CULPA CONCURRENTENTE. PRIORIDAD DE PASO. EXCESO DE VELOCIDAD. INDEMNIZACION POR DAÑOS. CUANTIFICACION DEL DAÑO. INCAPACIDAD SOBREVINIENTE. FORMULA MATEMATICO FINANCIERA. VUOTTO. MENDEZ. PROMEDIO DE AMBAS FORMULAS.

1.- No resulta responsable en la producción del siniestro la sociedad demandada, en su carácter de persona jurídica, conforme el art. 43 C.Civil, con base en los términos del art. 1113 del mismo cuerpo normativo, pues no se ha aportado a la causa ningún antecedente del que resulte que aquélla se sirviera del rodado, ni que en ocasión del hecho dañoso el dependiente o el bien, hubieran estado aplicados al desarrollo de su objeto social.

2.- Si bien el accionado incurre en responsabilidad subjetiva como objetiva, a tenor de lo estipulado en los arts. 1.109 y 1.113 del Cód. Civil, por servirse de una cosa riesgosa en forma imprudente, al realizar una maniobra sin respetar la prioridad de paso, el accionante contribuyó también a la generación del daño, por la velocidad que llevaba el rodado con el que se produce la colisión, y por ello, cabe un ajuste de la atribución de responsabilidad dictaminada, debiendo cargar el primero en un 80% y el segundo en un 20%.

3.- Voy a propiciar la aplicación del promedio de ambas fórmulas, de modo que abandono el anterior criterio basado en la fórmula Vuotto, y el importe indemnizatorio resultará de la sumatoria que arroja el cálculo de cada una de ellas, la que luego deberá ser dividida por dos, y la cifra que resulta será la indemnización que corresponde por daño físico o incapacidad sobreviniente. (Del voto del Dr. Ghisini, en mayoría sobre éste aspecto).

[Ver texto completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

**"SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO C/ SARALEGUI CARLOS DANIEL S/ APREMIO"** -  
Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III -  
(Expte: 507531/2014) - Acuerdo: S/N - Fecha: 10/05/2018

DERECHO PROCESAL: Recursos.

REVOCATORIA IN EXTREMIS. SUPUESTOS DE PROCEDENCIA.

La revocatoria in extremis está reservada para reparar omisiones o errores materiales graves e indiscutibles al dictarse una sentencia, no resulta admisible en el caso donde se pretende el reexamen o reconsideración de lo decidido, particularmente con la introducción de prueba y argumentos que no fueron propuestos al conocimiento del juez de grado (art. 277 CPCyC).

[Ver texto Completo](#)



Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

**"VALLEJOS RODRIGO DAMIAN C/ FERNANEZ HECTOR MARIO S/ DESPIDO POR CAUSALES GENERICAS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - (Expte: 502141/2013) - Sentencia: S/N - Fecha: 24/04/2018

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.

RELACION LABORAL. PRESUNCION. RECHAZO. PRUEBA TESTIMONIAL. VALORACION DE LA PRUEBA. COMODATO.

Esta Sala, en su anterior composición, tuvo oportunidad de señalar: “Es claro que la existencia de comodato, u otorgamiento de vivienda gratuita al trabajador, no excluye la posibilidad de existencia de un vínculo laboral, pero también lo es que las tareas conservatorias de la cosa a que está obligado el comodatario (arts. 2266 y ctes. cód. civ.) no pueden dar pie a la presunción del art. 23 LCT, como así tampoco la circunstancia de que el comodante satisfaga a través del otorgamiento del uso de la cosa un interés propio, cual podría ser en el caso el resguardo del inmueble frente al riesgo de depredación...”.

[Ver Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

**"LINCOPAN CARLOS C/ ZUÑIGA JUAN CESAR Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS X USO AUTOMOTOR C/ LESION O MUERTE"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - (Expte: 1346/2010) - Sentencia: S/N - Fecha: 24/04/2018

DERECHO CIVIL Y COMERCIAL: Daños y Perjuicios.

CUANTIFICACION DEL DAÑO. DAÑO FISICO. DAÑO MORAL. ASEGURADORA. LIMITE DE LA COBERTURA.

1.- En cuanto a la cuantificación del daño físico, no obstante que los ingresos denunciados por el apelante no se encuentran acreditados y tampoco se produjo prueba en autos con respecto a los trabajos eventuales que dice el actor que realizaba, de la utilización de las fórmulas (Vuotto y Mendez) el monto por el cual procedió la demanda, resulta ampliamente superior al que surge de la aplicación de cualquiera de las mismas y las indemnizaciones acordadas en otros casos resueltos por esta Sala, entonces, más allá de la falta de claridad al respecto en la



sentencia, se deduce que el A-quo tuvo en cuenta a los fines de cuantificar este rubro, los restantes daños materiales reclamados por el actor al demandar, por lo que corresponde confirmar el monto por el cual procedió la demanda. (del voto del Dr. Pasquarelli).

2.- Si las críticas de ambas partes resultan genéricas e insuficientes (art. 265 del C.P.C. y C.) dado que no demuestran que el monto por el cual procedió el rubro daño moral resulte insuficiente o excesivo, corresponde confirmar la justipreciación realizada por el Juez de grado. (del voto del Dr. Pasquarelli).

3.- En tanto la citada en garantía no planteó oportunamente la nulidad de la cláusula limitativa de la cobertura (arts. 271 y 277 del CPCyC), debe responder en la medida del seguro (art. 118 LS) (del voto del Dr. Pasquarelli).

4.- Respecto a la reparación por daño moral, la queja de la accionada no puede tener andamiaje desde que pretende que este rubro refleje un determinado porcentaje con respecto al daño físico, cuando esta Sala tiene dicho que: "Hay que descartar la posibilidad de su tarifación en proporción del daño material, debiendo atenernos a las particularidades de la víctima y del victimario, la armonización de las reparaciones en casos semejantes, a los placeres compensatorios y a las sumas que pueden pagarse dentro del contexto económico del país y el general 'standard de vida'. Entre los factores que pueden incidir en la cuantía, se admite 'la índole del hecho generador' en función del factor de atribución (culpa, dolo, responsabilidad objetiva o refleja -arg. arts. 1069 y 502 del C. Civ.)". OBS. DEL SUMARIO: P.S. 1998 -I- 98/104, SALA II. CC0002 NQ, CA 736 RSD-98-98 S 19-2-98, JNQC14 EXP 460643/2011, JNQC12 EXP 473327/2012, entre otros). (del voto de la Dra. Pamphile, en adhesión).

5.- En relación al límite de la cobertura, cabe decir que las condiciones particulares del contrato prevén dos límites máximos, jugando en el caso el límite mayor, dado que no se ha verificado, al menos hasta el presente, pluralidad de damnificados o reclamantes que dé pie a la aplicación de la prorrata. Es que, en el caso, el tema se sitúa en el campo de la interpretación contractual, específicamente, en este caso, de un contrato predispuerto. Y así, aún de sostenerse que es de la interpretación contextual que se desemboca en una ambigüedad, la solución no variaría, en tanto la regla indica que el resultado debe ser desfavorable al predisponente, por lo que en el caso la aseguradora ha de responder en la medida del seguro: hasta \$2.400.000.- (del voto de la Dra. Pamphile, en adhesión).

[Ver texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

**"GALLARDO DANIEL HORACIO Y OTROS C/ AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A. S/ COBRO DE HABERES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - (Expte: 452779/2011) - Sentencia: S/N - Fecha: 03/05/2018





DERECHO LABORAL: Contrato de Trabajo.

TRANSPORTE DE PASAJEROS. LIBRETA DE TRABAJO. DIFERENCIAS SALARIALES. HORAS EXTRAS.

1.- Cabe coincidir con la sentencia de primera instancia en orden a que las libretas acompañadas por la demanda toda vez que no contienen la firma del trabajador, no resultan válidas en lo que concierne al tiempo de labor argumentado.

2.- De conformidad con lo normado en el art. 1 del decreto n° 1335/73 (modif. por el decreto n° 1038/97), los empleadores que desarrollen la actividad de transporte de pasajeros “deberán proveer a todo su personal una Libreta de Trabajo rubricada por la Autoridad de Aplicación, que será llevada en doble ejemplar y a un solo efecto, uno en poder del empleador y otro en poder del trabajador, con los requisitos que reúne el modelo que se aprueba por el presente decreto. Los empleadores serán responsables de asegurar que todo conductor porte ese documento como condición necesaria para la prestación de sus tareas. La libreta deberá tener sus registros permanentes actualizados, debiendo consignarse la hora de entrada y salida del trabajador al momento del inicio y culminación de las tareas...”

[Ver texto completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

**“VASQUEZ GUTIERREZ FABIAN C/ GONZALEZ JOSE LUIS S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - (Expte: 453980/2011) - Sentencia: S/N - Fecha: 24/04/2018

DERECHO PROCESAL: Actos Procesales.

SUBASTA DE LICENCIA DE TAXI. IMPROCEDENCIA.

La Cámara Comercial, Sala F, sostuvo: “Cabe denegar un pedido tendiente a la subasta de un automotor junto con la licencia de taxi obtenida por la fallida para su explotación, pues la licencia para el servicio de taxímetro es un permiso municipal que otorga la autoridad de aplicación a la persona de su titular a quien se le confiere el carácter de prestador del servicio de taxi, vale decir “intuitu personae”, (CNCom., Sala F, “TRANSPORTES E INVERSIONES SA S/ QUIEBRA S/ INCIDENTE DE SUBASTA”, (DE AUTOMOTOR BJJ 500), 1/03/11).

[Ver texto completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)



[- Por Carátula](#)

**"ARISMENDI RICARDO C/ GOICOCHEA OSCAR MIGUEL S/ D.Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - (Expte: 460643/2011) - Sentencia: S/N - Fecha: 19/04/2018

DERECHO PROCESAL: Medidas Cautelares.

LEVANTAMIENTO DE EMBARGO. IMPROCEDENCIA.

1.- Corresponde confirmar la resolución que desestima el pedido de levantamiento de embargo sobre un bien automotor afectado al al servicio municipal de taxis, toda vez que los dichos del demandado en orden a que el automotor embargado constituye la única fuente de ingresos no resultan suficientes a tales fines, máxime si el demandado además cuenta con dos inmuebles de los cuales posee el 50% de su titularidad. (del voto del Dr. Pascuarelli).

2.- No surgiendo de las constancias existentes que el automovil embargado por el sólo hecho de estar afectado al servicio de taxi sea indispensable para la subsistencia primaria del demandado, y dado que el levantamiento del embargo configura una excepción a la regla, tal como lo indica mi colega, la resolución que desestima el pedido debe confirmarse. (del voto de la Dra. Pamphile, en adhesión).

[Ver texto Completo](#)

Volver al índice [- Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

**"CONSTRUYENDO S.R.L. S/ CONCURSO PREVENTIVO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - (Expte: 509540/2015) - Sentencia: S/N - Fecha: 24/04/2018

DERECHO COMERCIAL: Concursos y Quiebras.

CONCURSADO. VENTA DE INMUEBLE. AUTORIZACION.

1.- Cabe hacer lugar al recurso de apelación deducido por la concursada y en consecuencia revocar la resolución de grado, disponiendo la autorización de venta solicitada de un inmueble, toda vez que la concursada –y con especial relevancia, el Síndico- explican cómo en la coyuntura actual del giro empresario el flujo de fondos se encuentra afectado, poniendo en riesgo la continuidad de las actividades del concursado, dándose justamente el supuesto de excepción que justifica el otorgamiento de la autorización requerida, máxime que el valor de venta se ajusta a los vigentes en plaza, encuentra correlato en la adjunción de la tasación inmobiliaria y no es puesto en crisis por la Sindicatura, como así tampoco son cuestionadas las



razones dadas y la existencia de causas que exigen contar con liquidez para atender obligaciones imposterables (créditos laborales que inciden directamente en la actividad empresaria, dado su objeto). (del voto de la Dra. Pamphile, en mayoría).

2.- Entiendo acertada la valoración efectuada por la Jueza de grado en punto a que la venta de un inmueble por parte del concursado no garantiza la continuación de las actividades de la empresa e importa una reducción del patrimonio de los acreedores. (del voto del Dr. Pascuarelli, en minoría).

[Ver texto completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

**"BILBAO JORGE OSCAR C/ BILBAO ADRIANA CECILIA S/ COBRO EJECUTIVO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - (Expte: 360420/2007) - Sentencia: S/N - Fecha: 17/04/2018

DERECHO PROCESAL: Partes del Proceso.

SUBROGACION LEGAL. PAGO CON SUBROGACION. SUSTITUCION DE PARTES. LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR. INTERES DEL TERCERO PAGADOR SUBROGANTE.

1.- El único supuesto en que puede obstaculizarse el pago de la deuda por parte de un tercero que quiere subrogarse en los derechos del acreedor, se configura cuando dicho tercero es no interesado y el deudor se opone al pago. No es que esa oposición pueda obstaculizar el pago, porque el mismo si se efectúa es plenamente válido. Lo que no se va a producir es la subrogación legal. (del voto de la Dra. Pamphile).

2.- Aún cuando la intervención en estas actuaciones lo fuera en el carácter de tercero coadyuvante, es claro el interés que titulariza el tercero pagador subrogante. De allí, que debía ser escuchado con antelación al levantamiento de la medida, en tanto titulariza un interés suficiente para oponerse a la liberación solicitada. (del voto de la Dra. Pamphile).

3.- En tanto en el caso se produjo una sustitución procesal del actor, (cfr. Alvarado Velloso, Adolfo, Sistema Procesal, T. I, Rubinzal – Culzoni, Santa Fe 2009, p. 411) debido a que fue aceptado el pago por un tercero interesado (art. 881 y 882 del CCyC, art. 44 del CPCyC), el pedido de levantamiento de embargo debió serle notificado por cédula (art. 135 inc. 5° del CPCyC) y no surge del expediente que haya tenido conocimiento antes de la notificación de la providencia, por lo que no puede sostenerse la extemporaneidad de la presentación. (del voto del Dr. Pascuarelli, en adhesión).

[Ver texto completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)



[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

**“FALAPPA JUAN CARLOS S/ SUCESION AB-INTESTATO”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - (Expte: 328931/2005) - Sentencia: S/N - Fecha: 17/04/2018

DERECHO PROCESAL: Procesos Especiales.

PROCESO SUCESORIO. LEGITIMO ABONO. FALTA DE ACREDITACION FEHACIENTE.

Debe confirmarse la sentencia que rechaza la solicitud de reconcimiento del legítimo abono de la obligación de escriturar a su nombre un inmueble, si no acredita la cadena ininterrumpida de operaciones respecto del inmueble, ni adjunta documentación que permita considerar el carácter de acreedora del causante que invoca.

[Ver texto completo](#)

Volver al índice [- Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

**“PINTOS ELSA C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** - Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Administrativo - (Expte: 3249/2010) - Acuerdo: 89/18 - Fecha: 23/02/2018

DERECHO ADMINISTRATIVO: Empleo Publico.

ESTABILIDAD DEL EMPLEADO PÚBLICO. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES. PERSONAL CONTRATADO. MUNICIPALIDAD. RELACIÓN LABORAL. INDEMNIZACIÓN. LEY APLICABLE.

1.- Corresponde rechazar la demanda incoada por cuanto no se advierte que haya desnaturalizado el uso de la figura contractual establecida en el art. 9 del Estatuto del Empleado Municipal, ni que se hayan cumplido las previsiones del art. 7 del mismo plexo normativo.

2.- El período que posee virtualidad para el análisis es aquel comprendido entre el 24/09/2007 al 31/12/08, toda vez que los otros considerados (7/01/00 al 29/02/00 y 1/12/00 al 28/2/00) se corresponden con los contratos en el Operativo Balneario. Es decir, con virtualidad para el análisis tenemos 1 año, 3 meses, y 7 días; o lo que es lo mismo, 15 meses y 7 días. Considerando que el empleado estable recién adquiere un nombramiento de carácter estable, transcurridos 18 meses de servicios efectivo (más allá, claro está, de los otros requisitos), en este caso, debe advertirse, que dicho lapso no ha sido superado.

3.- [...] tampoco en este caso, sería susceptible de acordar una indemnización en virtud de la protección constitucional del trabajo en todas sus formas (que es la pretensión subsidiaria y



receptada por la mayoría del Cuerpo a partir del precedente "Tamborindegui").

[Ver texto completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

**"MORAN TOMÁS HÉCTOR C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"**

- Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Administrativo - (Expte: 4083/2018) - Acuerdo: 90/2018 - Fecha: 26/02/2018

DERECHO ADMINISTRATIVO: Responsabilidad de Estado.

RELACION DE CAUSALIDAD. FALTA DE SERVICIO. IMPUTABILIDAD MATERIAL. DAÑO CIERTO.

1.- Cabe rechazar la demanda incoada en virtud de no encontrarse, en autos, acreditado con claridad ni la irregularidad del servicio, ni la relación de causalidad entre el hecho imputado y el daño alegado.

2.- La pretensión indemnizatoria deducida encuentra su origen en la responsabilidad extracontractual del Estado por "falta de servicio", constituida por el supuesto cumplimiento defectuoso o incorrecto de los deberes a cargo del Estado provincial. Para que ésta se configure, es necesaria la presencia de determinados requisitos, a saber: imputabilidad material del acto o hecho administrativo a un órgano del Estado en ejercicio de sus funciones; falta o funcionamiento defectuoso o irregular del servicio; existencia de daño cierto; y, relación causal entre el hecho y el daño (cfr. Acs. 1237/06, 24/12, 91/12 entre otros).

3.- [...] el reclamo en curso no logra configurar dos elementos esenciales para la procedencia de la acción: acreditar con nitidez suficiente que existió un funcionamiento irregular del servicio a cargo de la demandada, ni la relación causal del hecho irregular que alega con la consecuencia dañosa que le imputa.

[Ver texto completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

**"VIVES SUSAN LIZ C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA" y su**

**acumulado: "PROVINCIA DE NEUQUEN C/ VIVES SUSAN LIZ S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA" Expte. 4566/2013** - Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Administrativa - (Expte: 4031/2012) - Acuerdo: 91/2018 - Fecha: 06/03/2018

DERECHO ADMINISTRATIVO: Empleo Público.



EMPLEADO JUDICIAL. INCOMPATIBILIDADES. REGLAMENTO DE JUSTICIA. INCONSTITUCIONALIDAD DEL ART. 5 INC. G). ABOGACIA. EJERCICIO DE LA PROFESION. CESANTIA. DEVOLUCION DE REMUNERACIONES.

1.- No son nulos los Acuerdos N° 4831 y 4944 del registro de Superintendencia del Tribunal Superior de Justicia, en virtud de que ambos han sido dictados en ejercicio de las facultades que posee para establecer el régimen de incompatibilidades de la totalidad del personal judicial, en pos de tutelar la organización y el buen funcionamiento ordenado y regular del servicio de justicia.

2.- En el empleo público, existe una relación de sujeción especial de derecho público que vincula a la Administración con el agente. Resulta evidente que entre ellos existe una relación jurídica que tiene como origen una manifestación de voluntad libre y espontánea que obliga a quien la produce a respetar los reglamentos correspondientes. Es a partir de la aceptación de la designación, que se originan entre ellos derechos y obligaciones.

3.- Si el magistrado, funcionario o empleado se encuentra con licencia por enfermedad, el efecto que ello acarrea es la “dispensa” de la prestación efectiva de la función pero, obvia y lógicamente, ello no implica que quede liberado de sus obligaciones y, más concretamente, del régimen de incompatibilidades –tal como postula la accionante- pues, parece necesario decirlo, la relación de empleo sigue vigente.

4.- [...] el ejercicio de la profesión de abogado por parte de un empleado del Poder Judicial que integra en forma permanente la planta de personal del mismo, afecta intereses públicos protegidos por la Administración de Justicia, fundamentalmente los concernientes a la imparcialidad e independencia de la justicia y, también... al deber de plena dedicación que debe dispensar el empleado al cargo para el que fue designado, logrando la mayor eficiencia en la prestación de los servicios.

5.- [...] la pauta de razonabilidad es inmanente a la validez constitucional de las leyes, mediando en el caso una “diferencia razonable”, una “causa objetiva” o una “razón sustancial” que avala la diferenciación efectuada, al excluir del ejercicio de la profesión de abogado a quienes se desempeñan en el Poder Judicial frente a los otros Poderes pues, precisamente, allí no están involucrados los mismos factores que hacen a la imparcialidad e independencia del servicio de justicia, ni los mismos deberes impuestos a los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial es claro que, desde el punto de vista analizado, ningún reproche constitucional alcanza a la disposición que ha sido puesta en crisis.

6.- [ ... ] la incompatibilidad genera otra consecuencia jurídica, que es el nacimiento de la potestad disciplinaria en cabeza de la autoridad administrativa que con motivo del desempeño incompatible del empleado constata el incumplimiento a los deberes a su cargo; en tal caso, no se requiere que la incompatibilidad concorra al momento del dictado de la sanción, sino sólo exige que dicho estado hubiera existido en algún momento y que la potestad disciplinaria no haya prescrito (cfr. SCPcia de BS As, causa B. 50.103 autos “Corsi”).

7.- Corresponde hacer lugar a la demanda incoada por la Provincia del Neuquén contra la Sra. Vives, condenándola al pago de la suma reclamada en concepto de capital (\$54.848,18). En



relación con los intereses de dicha suma, según el criterio sentado en Acuerdos N° 33/13 y 54/13, los mismos se deben desde la fecha en la que se debería haber cumplido con la restitución de lo percibido, lo que ocurrió en autor a partir de la efectiva notificación al agente mediante la carta documento de fecha 03/07/2013.

8.- [...] la situación de incompatibilidad en la que se colocó la actora tuvo por efecto extinguir el empleo desde el momento mismo en que se cumplió la condición prevista en el art. 5 inc. g) (es decir, desde el momento en que se matriculó para el ejercicio de la profesión laboral de abogada) y, desde dicho vértice, es procedente el reclamo de devolución de haberes por el período comprendido entre el 1/3/11 al 5/7/11 en que presentó su dimisión en forma voluntaria.

[Ver texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

**"LARDANI I. LEONARDO Y OTRO C/ EPAS Y OTRO S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** - Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Administrativo - (Expte: 4546/2013) - Acuerdo: 92/2018 - Fecha: 15/03/2018

DERECHO ADMINISTRATIVO: Responsabilidad del Estado.

RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO. SERVICIO DE AGUA POTABLE. FALTA DE SERVICIO. CAÑERIAS. OMISION DE REPARACION.

Es responsable el Estado por la falta de servicio, constituida por el supuesto accionar defectuoso o incorrecto del ente prestador del servicio de agua potable, y refiere al carácter omisivo ante la falta de una debida reparación por parte del mismo de una avería existente en la cañería de abastecimiento del agua, como también por una injustificada demora en la atención de los reclamos que referían a la cuestión, provocando o permitiendo una fuga de agua que no recibió reparación oportuna, lo que constituye una causa adecuada para la configuración de los daños acaecidos, máxime que ninguna prueba ha aportado la accionada a los fines de acreditar la ruptura del nexo causal por culpa de la víctima, limitándose únicamente a sostener que la conexión domiciliaria es irregular, sin arrimar elementos probatorios que logren comprobar lo afirmado ni advertir que ello fuera la causa de los daños sufridos por el inmueble en cuestión.

[Ver texto completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)



**“TIZNADO SANDRA FABIANA C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** - Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Administrativo - (Expte: 4105/2013) - Acuerdo: 94/2018 - Fecha: 27/03/2018

DERECHO ADMINISTRATIVO: Empleo Publico.

PERSONAL POLICIAL. ENFERMEDAD. RETIRO OBLIGATORIO. JUNTA MÉDICA. PRINCIPIO DE JURIDICIDAD. VICIO DE IRRAZONABILIDAD. REINCORPORACION. NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. INDEMNIZACION POR DAÑO.

1.- Corresponde hacer lugar parcialmente a la demanda interpuesta y, en consecuencia, declarar la nulidad del Decretos por el cual se dispuso el pase a retiro obligatorio de la actora con encuadre en el art. 14 inc. k) de la Ley 1131, por padecer de los vicios previstos por en el art. 67 inc. m) de la Ley 1284, ordenando la reincorporación de la actora a su puesto de trabajo, debiendo evaluarse su “aptitud” por el órgano policial competente teniendo a la vista los antecedentes médicos necesarios para resolver la situación conforme a las normas reglamentarias que resulten aplicables, toda vez que el examen de las pruebas aportadas a la causa dan cuenta que las conclusiones de la Junta Médica que determinó la “ineptitud” para el ejercicio de sus tareas -con la consecuente cesación de servicios- no contaba con el necesario respaldo que justificara la decisión, por lo no logran sortear un test de juridicidad al presentarse como irrazonables.

2.- Mal podía declararse la “ineptitud” de la accionante empleada policial en función de las conclusiones de la Junta Médica, cuando ésta no alcanzaba para respaldar dicha conclusión de cara al resto de las circunstancias que aquí han sido expuestas. En el contexto que ha sido examinado, la situación razonablemente apreciada hubiera ameritado –en la hipótesis de mínima- disponer nuevas medidas (vgracia. una nueva Junta Médica) para corroborar y fundamentar aquella decisión, lo que lleva a propiciar la nulidad de los actos cuestionados, debiendo retrotraerse las cosas al mismo o igual estado en que se hallaban antes de su dictado, de conformidad con lo establecido en el art. 72 inc. d) ley 1284. Ello importa disponer la reincorporación de la actora a su puesto de trabajo, debiendo evaluarse su “aptitud” por el órgano policial competente teniendo a la vista los antecedentes médicos necesarios para resolver la situación conforme a las normas reglamentarias que resulten aplicables al supuesto.

3.- Encontrándose prevista en una norma de nuestra Constitución, la garantía indemnizatoria cuya procedencia, conforme al texto constitucional, se encuentra condicionada a la acreditación de la ilegitimidad del acto que dispone la cesantía, el daño que ocasiona tal acto ilegal debe presumirse “juris tantum”.

4.- Acreditada la existencia del perjuicio, se impone la estimación prudencial del mismo, sobre la base de lo dispuesto por el art. 165 del C.P.C.yC. (aplicable por reenvío previsto en el art. 78 de la ley 1305). Por tanto, se debe otorgar a la actora, en concepto de indemnización por el daño que le generó el accionar ilegítimo de la Administración, por todo concepto, el monto equivalente al 15% del total que le hubiere correspondido percibir en el supuesto de haber





trabajado durante el tiempo transcurrido entre su baja y hasta su efectiva reincorporación.

5.- El perjuicio cuya reparación impone el art. 59 de nuestra Carta Magna, es lógico de presumir por cuanto, es evidente que una cesación imprevista de la fuente de ingresos, impide sustituirla de inmediato.

6.- No procede la reparación del daño moral, pues la prueba reunida en la causa resulta insuficiente para tener por acreditado que, efectivamente, ha existido un padecimiento de significación moral que amerite ser resarcido.

[Ver texto completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

**"RUIZ CASTRO RUFINO Y OTRA C/ INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO DE NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** - Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Administrativo - (Expte: 3863/2012) - Acuerdo: 95/2018 - Fecha: 17/04/2018

DERECHO ADMINISTRATIVO: Actos Administrativos.

VIVIENDA. INSTITUTOS PROVINCIALES DE LA VIVIENDA. PLANES HABITACIONALES. ADJUDICACIONES. CONDICIONES DE LA ADJUDICACION. DESADJUDICACIÓN DE LA VIVIENDA. INCUMPLIMIENTOS. ACTO ADMINISTRATIVO. RAZONABILIDAD.

1.- Corresponde rechazar la pretensión de los accionantes de obtener la restitución de la posesión de un lote y su adjudicación definitiva por parte del Instituto de la Vivienda, toda vez que éste último entregó un lote y los actores se obligaron a ocuparlo, a abonar las cuotas y a no transferir o ceder su uso, obligaciones que, como ha quedado patentizado, no fueron cumplidas, desnaturalizando el fin social tenido en cuenta al momento de la adjudicación, por lo que, en esas determinantes circunstancias, no hay modo de imponer a la cuestión un distinto recorrido de análisis.

2.- No hay razón que justifique volver sobre lo actuado por el organismo, sea en relación con la caducidad de la adjudicación dispuesta respecto del Lote 16, o sobre el rechazo de la pretendida restitución de la posesión a los accionantes en relación con el Lote 9; menos, la pretensión de que éste les sea adjudicado definitivamente a ellos, existiendo –a la par– un acto administrativo estable que otorgó derechos a un tercero. En definitiva, los incumplimientos de los accionantes a las obligaciones impuestas en el boleto de compraventa, aun cuando no se considere que no se ocupó el lote efectivamente adjudicado, sumado a que no se ha logrado acreditar que haya existido un compromiso del derecho de defensa en el trámite administrativo llevado a cabo, alcanzan para legitimar la actuación del IPVU que ha sido puesta en crisis. Por consiguiente, del análisis de las actuaciones administrativas agregadas a la causa, surge de modo claro que las razones de hecho y de derecho que dieron fundamento a los actos



cuestionados, en el aspecto examinado, han sido apreciadas con criterio de razonabilidad, circunstancia que conlleva a desestimar la existencia de vicios pasibles de la sanción de nulidad que fue solicitada por los actores.

[Ver texto Completo](#)

Volver al índice [- Por Organismo](#)

[- Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

**"HERNANDEZ ATANASIO C/ MUNICIPALIDAD DE RINCON DE LOS SAUCES S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** - Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Administrativo - (Expte: 2170/2007) - Acuerdo: 97/2017 - Fecha: 27/04/2018

DERECHO ADMINISTRATIVO: Dominio del Estado.

TIERRAS FISCALES. ADJUDICACION. MEJORAS. CADUCIDAD DE LA ADJUDICACION. DESAFECTACION. VALUACION DE LAS MEJORAS. PAGO DE LAS MEJORAS. INDEMNIZACION.

1.- No corresponde restituir el bien reclamado por el actor por no haber cumplido con las obligaciones exigidas por la ley provincial 263 y su decreto reglamentario, que regulan el régimen de adjudicación de tierras fiscales con fines sociales de la provincia del Neuquén. El actor al solicitar la tierra en el año 1993, se comprometió a residir en la misma, darle una aplicación comercial y explotarla por cuenta propia. Sin embargo, según surge de la constatación realizada en el año 1997 la construcción se encontraba en estado de abandono desde el año 1994. El Decreto Reglamentario de la Ley 263, al reglamentar sobre las causas de caducidad, establece que será causa suficiente –entre otras- el abandono del predio adjudicado (conf. art. 98). El abandono fue constatado por la Administración y no ha podido ser desvirtuado por el actor con la prueba realizada en autos.

2.- Corresponde reconocer las mejoras realizadas por el actor en el inmueble adjudicado oportunamente, y su valuación estimada por el Departamento Técnico de la Municipalidad de Rincón de los Sauces en Mayo del año 2000 en \$ 2940. Valor este que las partes nunca objetaron.

3.- [...] a las manifestaciones expresadas en las actas de fecha 15 de mayo de 2000 y 25 de abril de 2007, y lo dispuesto por el art. 103 del Decreto Reglamentario de la Ley 263, será Cecilia Sepúlveda -con quien se ha integrado la Litis y ha intervenido en calidad de demandada- quien deberá abonar tal suma al actor, con más los intereses que se calcularán a la tasa activa mensual establecida por el Banco de la Provincia de Neuquén (cfr. Ac. 25/10 y 27/10, entre otros, de la Secretaría Civil de este Tribunal Superior de Justicia), desde el 25 de abril de 2007 (fecha en la que la Sra. Sepúlveda toma conocimiento de los reclamos efectuados por el actor y solicita se le informe su domicilio), hasta el efectivo pago.

[Ver texto completo](#)



Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

**"CONSERVACIÓN PATAGÓNICA ASOCIACIÓN CIVIL C/ MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE LOS ANDES S/ ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD"** - Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Administrativo - (Expte: 2882/2009) - Acuerdo: 01/2018 - Fecha: 03/04/2018

DERECHO CONSTITUCIONAL: Acción de inconstitucionalidad.

MEDIO AMBIENTE. MALLINES. ORDENANZA MUNICIPAL. PLAN DE URBANIZACION. PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE. PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMA.

Corresponde rechazar la acción de inconstitucionalidad planteada por una Asociación Civil contra un Municipio por el dictado de una Ordenanza que permitiría la realización de intervenciones en un lugar para alterar el ciclo natural del agua con el objetivo de poder urbanizar tierras que están parte del año anegadas, sostenido que que la norma cuestionada establece con fuerza de directriz el principio de "impacto hidrológico cero", reconociendo el efecto pernicioso del desarrollo urbano en ese lugar, y obliga a los propietarios de los predios o los proponentes de las futuras urbanizaciones a que hagan obras hidráulicas de compensación, al no haberse evaluado suficientemente las implicancias urbanas y ambientales, y que se generarán varios impactos ambientales, urbanísticos y sociales. Ello así, toda vez que si desde un análisis abstracto no puede llegarse a la conclusión de que la normativa impugnada es incompatible claramente con la Constitución Provincial, este Tribunal está llamado a atenerse al principio de división de poderes y tener deferencia por la actividad del órgano legislativo municipal, cuyas ordenanzas gozan efectivamente de una presunción de constitucionalidad que debe ser derribada sin lugar a dudas. Resulta prudente recordar que el Municipio tiene a su cargo la responsabilidad de adecuar toda su actividad al cumplimiento de los altos estándares contenidos en los preceptos constitucionales referidos al medio ambiente, en especial, aquellos relacionados al principio precautorio, la efectiva participación ciudadana y el deber de información. Es por esto que el Municipio demandado, no debe soslayar los graves reparos realizados por los peritos intervinientes en autos a la Ordenanza cuestionada, así como tampoco los fuertes argumentos desarrollados en el dictamen fiscal quien propicia la inconstitucionalidad de la norma. Finalmente, en lo que cabe al Poder Judicial, cabe aclarar que nada de lo dicho hasta aquí, frustra las facultades que asisten a la actora para efectuar un concreto seguimiento de la aplicación de la Ordenanza junto con su protocolo de reglamentación y con la actividad desplegada por el Municipio en relación con su funcionamiento concreto. Y, en su caso, mediante un continente procesal adecuado hacer la presentación o planteos que estime corresponder.

[Ver texto completo](#)



Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

**"YPF S.A. C/ MUNICIPALIDAD DE RINCÓN DE LOS SAUCES S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD"** - Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Administrativo - (Expte: 4131/2013) - Acuerdo: 02/2018 - Fecha: 23/04/2018

DERECHO ADMINISTRATIVO: Acción de Inconstitucionalidad.

ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA. ORDENANZA MUNICIPAL. MEDIO AMBIENTE. PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE. PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CONSTITUCION PROVINCIAL. REGIMEN DE COMPETENCIAS.

Corresponde rechazar la pretensión de la actora de que se declaración de inconstitucionalidad de la Ordenanza Municipal Nro. 1084/2007 por estimar que impone un régimen de sanciones por infracciones ambientales por actividad hidrocarburífera similar al previsto en la ley Provincial 2600 y vulnera el reparto de competencias ambientales establecido en la Constitución Provincial. Ello así, toda vez que la ley 2600 y el Convenio marco sólo se encuentran referidos a la gestión conjunta ambiental para la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental, pero ello no agota las facultades regulatorias en materia ambiental que la Constitución le otorga a los Municipios (art. 92 C.P.); y los Municipio tienen facultades regulatorias ambientales propias (Art. 92 CP.) que incluye la potestad de regular sanciones frente a la contaminación. Por otra parte, la actora no ha logrado demostrar que la Ord. 1300/11 [en cuyo capítulo VI se establecen sanciones por la contaminación ambiental por actividades hidrocarburíferas] considerada en abstracto se superponga con las facultades provinciales regulatorias en la materia. Sólo frente a un caso concreto donde se pueda ver afectado el principio del ne bis in idem, podrá declararse la inconstitucionalidad mediante el control difuso efectuado a través de la acción procesal administrativa.

[Ver texto completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

**"QUIROGA HORACIO RODOLFO Y OTROS C/ PROVINCIA DE NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** - Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Administrativo - (Expte: 4995/2014) - Acuerdo: 03/2018 - Fecha: 27/04/2018



DERECHO ADMINISTRATIVO: Actos administrativos.

MUNICIPALIDAD. FUNCIONARIOS PUBLICOS. OMISION DE INSTAR PROCEDIMIENTOS DICIPLINARIOS. TRIBUNAL DE CUENTAS. IMPOSICION DE MULTA. ACTO ADMINISTRATIVO. LEGITIMIDAD. RAZONABILIDAD.

Corresponde rechazar la demanda interpuesta por funcionarios en su calidades de Intendente y Secretarios de Economía, en el marco de lo previsto en el art. 125 de la Ley 2141, cuestionando la legitimidad del Acuerdo por el cual el Tribunal de Cuentas, con fundamento en el art. 116 de la mencionada ley, les impuso una multa, una vez finalizado el juicio de responsabilidad que se sustanciara en esa sede, que obedeció a la falta de inicio de sumarios administrativos tendientes a esclarecer las responsabilidades que pudieran corresponder a agentes municipales, en orden a uno de los puntos que formaban parte de la Observación N° 1 del Anexo I – Planilla I del Informe N° 3374/08 DM correspondiente a la rendición de cuentas municipal del ejercicio 2007, esto es la incorrecta confección de los títulos ejecutivos, contra una persona jurídica distinta a la de la concesionaria que originó que el Municipio desistiera de la acción con la consiguiente generación de costas y honorarios, es decir que el cuestionamiento se circunscribió a la omisión de instar los procedimientos disciplinarios idóneos para determinar las responsabilidades administrativas de aquellos que por su conducta impidieron el ingreso de los fondos públicos provenientes de las multas impuestas a la contratista, lo que se presenta como un imperativo legal del órgano de control externo que deviene implícito de las obligaciones que recaen sobre los funcionarios que, como los actores, resultaban los máximos responsables de la administración de los recursos municipales. Luego, la motivación expuesta por el Tribunal de Cuentas en el acto atacado en orden a la multa cuestionada -y que también ha sido materia de embate en la demanda-, se presenta como razonable y legítima, toda vez que responde a las circunstancias de hecho acreditadas en los antecedentes administrativos repasados.

[Ver texto completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

**“BARRACA MARTINEZ S.R.L. C/ HERNANDEZ LUCRECIO Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (SIN LESION)”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte: 505426/2014) - Sentencia: S/N - Fecha: 24/04/2018

DERECHO CIVIL: Daños y Perjuicios.

ASEGURADORA. EXCLUSION DE COBERTURA. RECHAZO.



Debe rechazarse el planteo de declinación de cobertura si la aseguradora no ha acreditado que se da uno de los extremos requeridos por la cláusula de exclusión de cobertura para su aplicación, cuál es la correcta señalización del sentido de circulación; prueba que se encuentra a su cargo.

[Ver texto Completo](#)

Volver al índice [- Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

**“PEREZ RICARDO ALFONSO C/ FLORES LIZAMA PATRICIA ISABEL Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte: 502595/2014) - Sentencia: S/N - Fecha: 26/04/2018

DERECHO CIVIL: Daños y perjuicios.

ACCIDENTE DE TRANSITO. MOTOCICLETA. AUTOMOVIL. CULPA CONCURRENTES. MOTOCICLETA EN MAL ESTADO. MANIOBRAS IMPRUDENTES.

1.- Corresponde distribuir la responsabilidad en un 60% para el motociclista y en un 40% para la automovilista, por el accidente de tránsito que protagonizaran en oportunidad en que la demandada intentaba ingresar con su vehículo al garaje de su casa, maniobra que le exigió la realización de un giro a la izquierda, sobre una calle de doble mano, siendo embestida a la altura de la puerta delantera por la motocicleta del actor, encontrándose sobre la mano de circulación del vehículo menor, toda vez que si comparamos las normas legales con el estado de la motocicleta en oportunidad del accidente, se advierte que esta última carecía de condiciones elementales de seguridad. Y ello ha influido en la producción del accidente, con mayor gravitación que la conducta de la demandada, en tanto la falta de luces lógicamente hizo más difícil su visualización oportuna, como así también constituye un impedimento para que el motociclista identifique eventuales obstáculos a su circulación; y la falta de sistema de frenos imposibilitó la detención del vehículo ante un imprevisto de la circulación, como lo fue la maniobra de la demandada.

2.- Si bien es cierto que el estado en que se encontraba la motocicleta al momento del accidente determina que su conductor tiene responsabilidad en la producción del hecho daños, toda vez que era un vehículo no apto para circular de acuerdo con las prescripciones de la Ley Nacional de Tránsito, no puedo pasar por alto que la maniobra emprendida por la conductora del automóvil es de alto riesgo [ingresar con su vehículo al garaje de su casa, maniobra que le exigió la realización de un giro a la izquierda, sobre una calle de doble mano], ya que invade la mano contraria de circulación e importa interponer el automotor en la vía de tránsito de otros



vehículos, por lo que requiere extremar los recaudos de precaución antes de efectuarla.

3.- La jurisprudencia, en general, falla atribuyendo culpa concurrente en supuestos en que uno de los vehículos tiene un estado de conservación que no le permite la circulación en la vía pública; en tanto no se deja de evaluar la peligrosidad de la conducta o de la maniobra del o los otros vehículos involucrados.

4.- Aún cuando el actor circulara sin luces, la calle tenía iluminación artificial, por lo que la conductora del auto tuvo oportunidad de ver que se acercaba la motocicleta. Incluso al emprender el giro tuvo que iluminar con las luces del automotor al motociclista. Consecuentemente no puede desligarse totalmente de la responsabilidad en la producción del accidente de tránsito. Pero, por las circunstancias de autos, la atribución de responsabilidad debe ser inversa a la fijada en la sentencia de primera instancia: 60% para la parte actora y 40% para la parte demandada. Ello así porque la motocicleta en la que circulaba el actor carecía de todos los elementos de seguridad requeridos para transitar por la vía pública, generando así un riesgo que se concretó en el accidente tenido con la demandada.

[Ver texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

**"ZEBALLOS JUAN ANDRES C/ COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE CENTENARIO LIMITADA S/ DESPIDO POR CAUSALES GENERICAS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte: 501720/2013) - Sentencia: S/N - Fecha: 03/05/2018

DERECHO LABORAL: Contrato de Trabajo.

RELACION DE TRABAJO. FALTA DE ACREDITACION. DAÑO MORAL. IMPROCEDENCIA.

1.- El hecho de estar diariamente en la sede la cooperativa, y de quedarse en ella durante varias horas, supervisando, impartiendo instrucciones o realizando tareas administrativas no son indicios de la existencia de fraude laboral, en tanto un consejero puede llegar a cumplir estos extremos. Por otra parte el actor nunca afirmó que la cooperativa lo haya contratado para cumplir determinadas tareas, sino que las funciones que denuncia como realizadas en relación de dependencia derivan del desempeño del cargo de consejero, por lo que en tal carácter no podía desconocer cuales eran las disposiciones estatutarias y legales sobre la materia. De lo dicho se sigue que la parte actora no ha acreditado la existencia de un vínculo laboral entre las partes, fuera del período expresamente reconocido como tal por la parte demandada.

2.- Vengo sosteniendo como integrante de la Sala II que, en principio, el sistema establecido por la Ley de Contrato de Trabajo resulta omnicomprensivo de todas las situaciones que pueden plantearse ante la ruptura arbitraria del contrato de trabajo, razón por la cual el daño



moral se encuentra incluido dentro del concepto de injuria y da derecho, exclusivamente, a una indemnización tarifada.

3.- Los daños que denuncia el accionante se relacionan con la violación a la buena fe por el desconocimiento de la relación laboral durante el período en que él se desempeñó como consejero, y la consecuente falta de integración de las contribuciones y aportes al sistema de seguridad social, que le impidieron acceder al beneficio jubilatorio. Tales daños, además de ser inexistentes, toda vez que no existió relación laboral, tampoco tienen la entidad suficiente como para ser reparados en forma autónoma por daño moral.

[Ver Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

**"C. J. M. S/ DIVORCIO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte: 81823/2017) - Sentencia: S/N - Fecha: 03/05/2018

DERECHO CIVIL: Divorcio.

DIVORCIO VINCULAR. EFECTOS DEL DIVORCIO. DISOLUCION DE LA COMUNIDAD DE BIENES. SEPARACION DE HECHO. FECHA. DESACUERDO DE PARTES.

Si ambas partes son contestes en que la separación de hecho sin voluntad de unirse fue anterior al divorcio, pero no se ponen de acuerdo sobre la fecha de esta separación, mediando entre la denunciada por el peticionante y la señalada por la ahora apelante más de nueve años de diferencia, no corresponde aplicar el art. 480, primer párrafo del CCyC, sino omitir la determinación del momento a partir del cual operó la extinción de la comunidad de bienes, debiendo esta cuestión ser ventilada y resuelta en un proceso posterior. Y es que la fijación de la fecha de la separación es crucial para los efectos patrimoniales del divorcio, en tanto involucra al único bien inmueble que el peticionante denuncia como integrante de la comunidad de bienes.

[Ver texto completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

**"VASQUEZ CARCAMO RENE ALEJANDRO Y OTRO C/ MANZANO ROBERTO DEMETRIO Y OTROS S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte: 349306/2007) - Sentencia: S/N - Fecha: 03/05/2018





DERECHO CIVIL: Daños y Perjuicios.

RESPONSABILIDAD DE LA CONCESIONARIA. AUTOMOTOR. CIRCULACION DEL RODADO. PLACAS PROVISORIAS. TOLERANCIA. EXCESO. IMPRUDENCIA.

1.- Cabe hacer extensiva la condena por responsabilidad a la concesionaria en el accidente de autos en su carácter de dueño antes de su inscripción inicial del automotor, en tanto hasta ese momento éste sólo puede circular con placas provisorias (conforme establece el art. 32 del decreto –ley 6582/58) que se expiden a favor de aquéllas; dicho uso se encuentra reglamentado por Disposición 514/2003.

2.- Teniendo en cuenta el carácter de comerciante de la empresa dedicada a la comercialización de automotores y por ello conocedora de las normas legales registrales y de responsabilidad civil, la tolerancia del uso de un vehículo por un tercero con chapas que como concesionaria está habilitada excepcionalmente a usar, lejos de resultarle ajeno ese uso, resulta inaceptable, por lo que se advierte su falta de prudencia y por tanto resulta responsable.

[Ver texto completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

**"CURUBETTO AMALIA SUSANA C/ RODRIGUEZ PABLO MODESTO S/ DESALOJO SIN EXISTENCIA DE CONTRATO DE LOCACION (COMODATO, OCUPACION, ETC)"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte: 6831/2015) - Sentencia: S/N - Fecha: 08/05/2018

DERECHO PROCESAL: Procesos Especiales.

JUICIO DE DESALOJO. RESTITUCION DEL INMUEBLE. CESION DE DERECHOS.

1.- Corresponde confirmar la sentencia apelada y en consecuencia rechazar la demanda de desalojo pues de la prueba incorporada a la causa no surge, con la claridad necesaria para este tipo de procesos, que el demandado tenga la obligación de restituir el inmueble a la actora.

2.- [...] de las constancias documentales surge que la cuestión planteada en autos excede el marco de la acción desalojo, en tanto las partes están unidas sino por un contrato, cuanto menos por negociaciones ciertas y serias respecto de la celebración de un contrato de cesión de derechos. A tal punto ello es así que existe una autorización de la autoridad concedente de la adjudicación para que se efectivice la cesión.

[Ver texto completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)



[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

**"APABLAZA OJEDA CLAUDIA C/ ALES SERGIO ENRIQUE Y OTRO S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte: 470520/2012) - Sentencia: S/N - Fecha: 08/05/2018

DERECHO CIVIL: Daños y perjuicios.

ACCIDENTE DE TRANSITO. DAÑO FISICO. DAÑO PSIQUICO. DAÑO MORAL. INDEMNIZACIÓN. TRATAMIENTO MEDICO FUTURO.

- 1.- Corresponde modificar parcialmente la sentencia de fs. 524/530, incrementando el capital de condena, en la suma de \$ 156.160, con más la suma que se determine en la etapa de ejecución de sentencia para tratamientos médicos futuros.
- 2.- [...] como indica la jueza de grado, las cicatrices y la fractura no son indemnizables en sí mismas –dentro de la esfera del daño físico-, sino en cuanto ellas generen secuelas que alteren la funcionalidad del organismo. ... surge del dictamen pericial que estas secuelas existen. Lo dicho determina que, aunque leve, la actora presenta una disfunción orgánica como consecuencia del accidente sufrido, que altera el estado de salud física que tenía con anterioridad al siniestro. Razón por la que corresponde fijar en 5,5 % el porcentual de incapacidad física.
- 3.- Más allá de la deficiente fundamentación de la pericia psicológica, conjugando las conclusiones del perito en la materia, los dichos de los testigos -con relación cercana a la actora que han depuesto en autos-, que dan cuenta de una alteración de su vida de relación, consistente en un retraimiento que hace que permanezca más tiempo en su hogar, y que puede identificarse con los síntomas depresivos que indica el perito psicólogo. Corresponde otorgarle a la actora un 8% de incapacidad por daño psíquico.
- 4.- Respecto al monto de la reparación del daño moral, es postura sentada de la CSJ de la Nación que las sumas simbólicas o exiguas en este rubro son violatorias del principio alterum non laedere (art. 19 de la Constitución Nacional). También ha sido señalado por el máximo tribunal nacional que tampoco puede fijarse un monto que, por su magnitud, desvirtúe la finalidad de la reparación. Siendo el daño moral insusceptible de apreciación pecuniaria, sólo debe buscarse una relativa satisfacción del agraviado mediante una suma de dinero que no deje indemne la ofensa, pero sin que ello represente un lucro que desvirtúe la finalidad de la reparación pretendida.
- 5.- Deben las demandadas hacerse cargo de los gastos que importen los tratamientos quirúrgicos para las cicatrices y para la fractura nasal que ha indicado el perito médico. Aunque las cicatrices no desaparezcan y las posibilidades de mejora sean bajas, debe otorgarse a la



demandante el derecho a intentar una mejoría estética, aunque ella sea mínima.

[Ver texto completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

**"CONSORCIO TORRE DE PERIODISTAS I C/ RODRIGUEZ JUAN S/ COBRO EJECUTIVO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte: 555533/2016) - Sentencia: S/N - Fecha: 10/05/2018

DERECHO PROCESAL: Procesos de Ejecucion.

EXCEPCION DE INHABILIDAD DE TITULO. EXCEPCION DE PAGO. INCOMPATIBILIDAD.

La excepción de inhabilidad de título de autos no puede progresar por cuanto el demandado reconoció la existencia de la deuda, al haber invocado pagos parciales de la misma.

[Ver texto completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

**"ROBLEDO PAOLA ELIZABETH C/ SUCESORES DE ROBLEDO VICTOR JOSE S/ DESALOJO SIN EXISTENCIA DE CONTRATO DE LOCACION (COMODATO, OCUPACION, ETC)"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte: 510652/2015) - Interlocutoria: S/N - Fecha: 17/04/2018

DERECHO PROCESAL: Actos Procesales.

APLICACION DE LA CONTESTACION DE DEMANDA. RECHAZO. PRECLUSION PROCESAL.

1.- Corresponde confirmar el resolutorio mediante el que no se hizo lugar a la ampliación de la contestación de demanda, pues el accionando contestó la demanda con fecha 7/11/2016 y el escrito cuya incorporación pretende data del 8/11/2016, por lo cual, el límite temporal para cumplir con tal carga procesal se encontró operado, sin que influya el hecho de que el plazo de contestación de demandada se encontraba transcurriendo al momento de su segunda presentación. (del voto de la Dra. Clerici).

2.- La preclusión opera por el vencimiento del plazo sino también por otras dos formas como son el ejercicio de un derecho o facultad incompatible con el que está pendiente de ser realizado y por el ejercicio válido de la facultad antes del vencimiento del plazo acordado al efecto como aconteció en el caso. (del voto del Dr. Pascuarelli, en adhesión).



[Ver texto completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

**“FABI JOSE MARIA Y OTRO C/ I.S.S.N S/ INCIDENTE DE APELACION”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte: 9011/2017) - Interlocutoria: S/N - Fecha: 19/04/2018

DERECHO PROCESAL: Procesos Especiales.

PERSONAS DISCAPACITADAS. OBRA SOCIAL PROVINCIAL. PRESTACION POR ESCOLARIDAD. MEDIDA CAUTELAR. LIMITACION.

1.- Corresponde revocar la resolución que ordena a la Obra Social provincial que de lo que resta del ciclo lectivo 2017, abone por reintegro o a través del mecanismo que resulte pertinente la cuota mensual de la Fundación Escuela del Valle en concepto de concurrencia al establecimiento de una menor discapacitada, y se limite medida cautelar, reduciendo el aporte de la obra social demandada al 50% de la cuota del colegio privado al que concurre la adolescente de autos, quedando el restante 50% de la cuota y demás gastos que demande la concurrencia de la hija al centro educativo en el que se encuentra matriculada, a cargo de los progenitores. Ello así toda vez que, en casos como el de autos, debe exigirse una acreditación mayor de la verosimilitud del derecho invocado, en tanto aquí resulta importante conocer si la oferta educativa (pública y privada) de la zona puede brindar la inserción que la adolescente requiere, como así también que la capacidad económica de los padres no resulta suficiente a efectos de hacerse cargo de los gastos de educación de su hija. (del voto de la mayoría).

2.- No cabe suspender la medida cautelar por la que se dispone que la Obra Social provincial, de lo que resta del ciclo lectivo 2017, abone por reintegro o a través del mecanismo que resulte pertinente la cuota mensual el establecimiento educativo al que concurre una adolescente discapacitada, pues si así se hiciera, teniendo en cuenta el informe del Instituto Naceres como de la evolución de la menor en su inserción escolar informada por la Directora de la Escuela, prima facie se podrían ver afectados los logros que ha obtenido la niña.

[Ver texto completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

**“COSTA VICTORIA S.R.L. C/ EXPRESO COLONIA S.A. S/ D. Y P. DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DE PARTICULARES”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil,



Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte: 515254/2016) - Interlocutoria:  
S/N - Fecha: 24/04/2018

DERECHO PROCESAL: Partes del Proceso.

INTERVENCION DE TERCEROS. CARACTER RESTRICTIVO. RECHAZO.

Corresponde confirmar el resolutorio, mediante el que se rechaza el pedido de la parte demandada de citación como tercero a la Provincia del Neuquén, pues el hecho de ser ésta última quien habría concedido la prestación del servicio público que aquí se debate, en modo alguno guarda relación con lo que aquí se reclama, esto es, una indemnización por los daños y perjuicios por una supuesta explotación del transporte de pasajeros sin autorización, máxime que no están discutidas aquí las modalidades ni condiciones impuestas por la cedente a efectos de la prestación aludida, sino la actividad que en sí está realizando la recurrente en base a cierto permiso, que en definitiva, es lo que se objeta. Por lo cual, la sentencia a dictarse será útil únicamente contra la apelante y, más allá del resultado final de esta causa, no aparece como cierta y posible una acción de regreso a favor de aquella y derivada de tal actividad, que habilite la citación en los términos que se solicita.

[Ver texto completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

**"MUÑOZ MABEL ERCILIA C/ PREVENIR S. A. Y OTROS S/ D. Y P. DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD POR EL EJERCICIO PROFESIONAL (MALA PRAXIS)"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte: 500025/2013) - Interlocutoria: S/N - Fecha: 26/04/2018

DERECHO PROCESAL: Etapas del proceso.

DICTAMEN PERICIAL. NULIDAD. RECHAZO.

La solución de nulidad del dictamen pericial resulta una medida extrema y podrá declararse siempre que existan vicios que incumban al perito y que determinen una clara violación del texto legal o invaliden el valor intrínseco del estudio que la presentación del informe amerite, lo cual, no ocurre en autos.

[Ver texto completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)



**"RIVERA GASTON RODRIGO C/ GOMEZ CARLOS DAVID S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO"** -  
Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II -  
(Expte: 507243/2015) - Interlocutoria: S/N - Fecha: 26/04/2018

DERECHO PROCESAL: Actos Procesales.

SANCIONES CONMINATORIAS. ASTREINTES. LIMITES.

Cabe confirmar el resolutorio, mediante el que se denegó el pedido de la actora de aplicar sanciones conminatorias a la empleadora del demandado, toda vez que el art. 37 del CPCC – aplicable supletoriamente- establece que podrán imponerse sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas tendientes a que las partes cumplan sus mandatos. Es decir, limita la imposición de sanciones a las partes, no así a los terceros.

[Ver texto completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

**"R. M. B. S/ SITUACION LEY 2212"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería -  
I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte: 87697/2018) - Interlocutoria: S/N - Fecha: 03/05/2018

DERECHO CIVIL: Familia.

VIOLENCIA. EXCLUSION DEL HOGAR. CUOTA ALIMENTARIA. VIANDAS. EXCLUSION DE LA CUOTA ALIMENTARIA. REDUCCION DE LA CUOTA ALIMENTARIA.

1.- Corresponde confirmar la sentencia de grado que ordena la exclusión de la vivienda familiar del progenitor, y le hace saber que deberá abstenerse de realizar actos de intimidación, perturbación, amenazas, violencia física y/o verbal hacia la persona de la denunciante y su grupo familiar, por cualquier vía que ésta sea, como así también que la duración de la medida dispuesta es de 90 días; toda vez que aquél tipo de violencia surge del informe diagnóstico interdisciplinario, en el que las profesionales que lo elaboraran dan cuenta de la existencia de una situación crónica de desavenencias, discusiones y tensión diaria que de prolongarse en el tiempo podría devenir en hechos de mayor gravedad. Consecuentemente resulta acertada la decisión de la jueza de grado de excluir de la vivienda familiar al denunciado, permitiendo que la denunciante y los hijos menores de edad regresen al hogar familiar, del cual se retiraran como consecuencia de la conducta del apelante.

2.- Dado que los conceptos viáticos, que aluden gastos a afrontar por el trabajo fuera del lugar de residencia habitual, y comida que constan en los recibos de haberes se asimilan al de vianda, en cuanto a su finalidad, es que ellos deben ser excluidos para calcular la cuota alimentaria provisoria.



3.- Respecto al porcentaje de la cuota y dado que el denunciado es quién asume el pago del alquiler de la vivienda familiar, debe ser reducido al 25% de los haberes del alimentante, excluidos los descuentos de ley y los rubros viáticos y comida, e incluido el SAC.

[Ver texto completo](#)

Volver al índice [- Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)